

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 28 de Diciembre de 2016 (R. O. 911, 28-diciembre-2016)

SUMARIO

Ministerio del Interior y Empresa Santa Bárbara EP:

Ejecutivo:
Acuerdos Interinstitucionales:
7682
Refórmese el Acuerdo Interinstitucional Nro. 6937 de 15 de marzo de 2016

Ministerio del Interior y Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

7692
Dispónese el pase de varios servidores policiales a la Coordinación Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional

Ministerios de Turismo y del Interior:

Acuerdo Interministerial
7746
Ampliase el horario de funcionamiento y permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales de las categorías 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial 758 de 19 de mayo de 2016

Procuraduría General del Estado:

Extractos
-De consultas de octubre 2016

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

Resoluciones
MTO-P-SPTM-2016-0133-R
Modifíquense las "Matrices de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves"

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

RE-2016 007
Deléguese funciones a la Ing. Rita Mercedes García Guamán, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles–Manabí

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

110-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016
Refórmese el Reglamento interno sustitutivo para el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria de la DIGERCIC

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

Resoluciones
291-2016-F
Expídese la Norma general para el defensor del cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado

Procuraduría General del Estado:

071
Autorícese el inicio del proceso en el exterior de 6 eventos Internacionales para la presentación y difusión de la película "El Juego Sucio"

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-

SECAP-DE-012-2016
Deléguese las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento institucional en virtud de las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas
-Cantón Mejía: Sustitutiva para la ubicación y regulación de las zonas, parques y predios industriales

-Cantón Tulcán: Sustitutiva que regula el arrendamiento, funcionamiento y administración, de los locales comerciales del mercado plaza central

049-2016

Cantón Urcuquí: Que crea la tasa a los usuarios de los establecimientos turísticos termales, por el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas implementadas

CONTENIDO

No. 7682

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Pablo Rodrigo Figueroa Montiel
GERENTE GENERAL (Encargado)
EMPRESA SANTA BARBARA EP

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que dicho reglamento se aplicará para la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de los, organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1121 publicado en el [Registro Oficial Nro. 686 de 19 de abril de 2012](#), reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 584 publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de 06 de marzo de 2015, el objeto social de Santa Bárbara EP comprende "1. Fabricación y comercialización de armamento, municiones, blindaje antibala, protectores antimotines y, en general, de todo tipo de equipamiento para el sistema de defensa y seguridad pública;(…) 4. Inspección, Certificación, desmilitarización y recuperación de munición, así como la repotenciación de armamento;"

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 842 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 647 de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, la misma que tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las normas de este cuerpo normativo son aplicables principalmente a la Función Ejecutiva, la cual comprende "b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos"; (...) "ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central";

Que, a la luz de lo previsto en el segundo inciso del artículo 10 del Estatuto del Régimen y Administrativo de la Función Ejecutiva, las "...entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado";

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. 6937 de 15 de marzo de 2016, suscrito por el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior y el señor Oswaldo Salgado Espinoza, Gerente General de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, se acordó transferir a título gratuito a perpetuidad, las armas de fuego de propiedad del Ministerio del Interior cuyo detalle se encuentra en el Informe de fecha 23 de noviembre de 2015 suscrito por el señor Director General de Logística de la Policía Nacional, a favor de la Empresa de Municiones Santa Bárbara E.P;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 7651 de 12 de septiembre de 2016, el señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive, en virtud de la comisión de servicios al exterior del Titular, en cumplimiento de actividades oficiales inherentes a su cargo;

Que, es necesario garantizar la aplicabilidad del Acuerdo Interinstitucional Nro. 6937 de 15 de marzo de 2016, conforme a lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- REFORMAR el artículo 2 del Acuerdo Interinstitucional Nro. 6937 de 15 de marzo de 2016, suprimiendo en la parte pertinente lo siguiente: "y rentarles a compañías de seguridad privada a nivel nacional".

Artículo 2.- Ratificar el traspaso dispuesto a través del Acuerdo Interinstitucional No. 6937 de 15 de marzo de 2016, bajo el mismo objeto y obligaciones, a excepción del fin previsto en el artículo que por este instrumento se suprime.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente reforma al Directorio de Santa Bárbara EP, conformado por los señores: Ministros de Defensa Nacional, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas y Comandante General del Ejército; y, al Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, a través de su Presidente.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de septiembre del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

f.) Pablo Rodrigo Figueroa Montiel, Gerente General (Encargado), Empresa Santa Bárbara EP.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7692

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR(S)

Paula Vernimmen Aguirre
DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 195 de la Norma Supra indica que: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";

Que, conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas de la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 154 de la Carta Magna señala que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que: "la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas";

Que, el artículo 96 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dice: “Los pases y traslados del personal policial a otras unidades, repartos o dependencias, se realizarán de acuerdo a su capacitación y especialización de conformidad con el Reglamento”;

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público indica que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”;

Que, el artículo 91 del mismo Reglamento señala que: “Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad o a plazo o tiempo fi jo...”;

Que, el artículo 92 del citado Reglamento menciona que: “Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda”;

Que, el artículo 93 de la norma ibídem dice que: “En los casos de extinción, fusión, adscripción u otros similares de una entidad u organismo, el acuerdo al que se refiere el artículo anterior y el acta que se levante, serán suscritos por las máximas autoridades o sus delegados y por los encargados de los bienes, salvo lo que se disponga en las leyes o decretos ejecutivos respectivos”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 1 del Decreto 632 publicado en el Registro Oficial No 372 de 27 de enero de 2011 indica: “Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior;

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015 manifiesta que: “Créase el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como un organismo especializado de carácter técnico científico e integrado por personal civil especializado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Estará adscrito al Ministerio del Interior y en materia pre procesal y procesal penal será dirigido por la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que brinde apoyo técnico científico a toda la administración de justicia. Su organización y estructura se ajustará a las normas establecidas para las entidades de la Función Ejecutiva y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo”;

Que, el artículo 13 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que: “El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; 2. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;(…) 4. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la norma ibídem dispone que: “Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que viene utilizando el Ministerio del Interior y la Policía Judicial en materia de medicina legal y ciencias forenses, pasarán a integrar el patrimonio del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...)”

Que, la Disposición Transitoria Tercera del decreto referido establece que: “El personal policial que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Dirección de Investigaciones de la Policía Judicial, podrán pasar en comisión de servicios al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa evaluación correspondiente.- El personal que actualmente presta sus servicios en las áreas de medicina legal y ciencias forenses de la Fiscalía General del Estado, podrán pasar a formar parte del personal del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa evaluación correspondiente;

Que, con Decreto 987 de 08 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7685-A de 15 de septiembre de 2016, el señor Ministro del Interior (S), ratifica la creación de la “COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”, como Organismo especializado de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador, conforme a la Resolución No. 2016-1094-CsGPN de 14 de septiembre de 2016, del Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7651 de 12 de septiembre de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior del 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive, en virtud de comisión de servicios al exterior del Titular del cargo;

Que, es necesario operativizar el pase o traslado del personal policial que actualmente labore en las áreas de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones a nivel nacional y el traspaso de bienes muebles e inmuebles del Ministerio del Interior, Policía Nacional de las áreas de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de garantizar la continuidad de los servicios necesarios para una adecuada administración de justicia; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 141, 154 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador; 90, 91, 92 y 93 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; el artículo 1 del Decreto 632; y, el Art. 12 y Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Decreto Ejecutivo 759,

Acuerdan:

Artículo 1.- Los servidores policiales que actualmente prestan servicios en las áreas de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Subdirección Técnica Científica de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, serán dados el pase orgánicamente a la Coordinación Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, para que presten servicios técnico-científicos en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los servidores policiales que pasen a prestar servicios en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encontrarán sujetos disciplinariamente a las leyes y reglamentos institucionales de la Policía Nacional y normativa que rige para los peritos emitida por el Consejo de la Judicatura, y en relación a su estabilidad no podrán ser dados el pase sino por causas estrictamente legales y no serán distraídos en sus funciones especializadas.

Los servidores policiales respetarán las directrices y cumplirán las disposiciones que emita la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de quien hiciere sus veces.

Artículo 2.- Encargar al Comandante General de la Policía Nacional la legalización del pase inmediato del personal policial que actualmente labora en las áreas de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, a nivel nacional, al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo señalado en el artículo 97 de la Ley de Personal de la Policía Nacional previa evaluación, garantizándose su continuidad en la carrera policial. El personal transferido deberá acoplarse a la estructura orgánica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 3.- Disponer a la Comandancia General de la Policía Nacional que en el plazo de seis meses contados a partir de la emisión del presente acuerdo, consolide la información del personal que ha recibido instrucción o ha sido capacitado en las áreas relacionadas a Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que presta funciones en otras dependencias policiales a fin de analizar la pertinencia de generarse el pase o trasladado al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 4.- Delegar a la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien haga sus veces, exclusivamente, todas las atribuciones y facultades del Ministro del Interior para ejercer el control administrativo del personal referido en el artículo 1 de este acuerdo, por lo tanto la representante legal del Servicio impartirá disposiciones a los servidores policiales que laboren en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo que establece el Decreto Ejecutivo 759.

Las disposiciones administrativas de la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses serán impartidas directamente o por autoridad, servidor público o servidor policial, a quien designe o delegue conforme la estructura interna que se apruebe para el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5.- Traspasar los bienes muebles, que constan como activos en la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial e Investigaciones a nivel nacional, al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, observando las normas constantes en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Los bienes inmuebles, hasta cuando se encuentren debidamente saneados, observándose las normas técnicas para la administración de los bienes públicos, serán otorgados en préstamo de uso, para lo cual se suscribirán los contratos y actas respectivas, entre el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 759 de 27 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 585 de 11 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la suscripción de este documento, los bienes muebles, inmuebles, activos y pasivos del Ministerio del Interior y de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones que actualmente se utilizan en las áreas de Medicina Legal y Ciencias Forenses, serán traspasados al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa suscripción de las respectivas actas entrega recepción.

SEGUNDA.- Para el traspaso de bienes se dispone a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones y a la unidad administrativa del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro de sus competencias, la ejecución del Acuerdo, debiendo presentar mensualmente a sus máximas autoridades o sus delegados un informe de cumplimiento dentro del plazo señalado en la disposición anterior.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna y el Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de septiembre del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior.

f.) Paula Vernimmen Aguirre, Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7746

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables; y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como actividades turísticas aquellas desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, entre las cuales se contempla el alojamiento;

Que, los artículos 15 y 16 de la Ley de Turismo, reconocen al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, al cual le compete la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo;

Que, el Decreto Supremo 3310-B de 8 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren dentro de la jurisdicción del hoy Ministerio de Turismo, obtendrán su Permiso Anual de Funcionamiento en las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 0019, publicado en Registro Oficial 543 de 14 de marzo de 2005, se acuerda establecer el procedimiento de coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de Turismo y los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento y el control correspondiente, en los términos contenidos en esta norma;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales Nos. 1502 de 23 de junio de 2010 y 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control de los Ministerios del Interior y Turismo;

, el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial 758 de 19 de mayo de 2016, reformado con Acuerdo Ministerial No. 7394, publicado en Registro Oficial Nro. 860 de 12 de octubre del 2016, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que, el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, señala que se consideran como Categoría 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para adultos, tales como bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, galleras y otras actividades de diversión para mayores de edad donde se pueda vender y consumir bebidas alcohólicas;

Que, el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, establece que se considera como Categoría 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como cafetería, restaurante, comidas ligeras, fruterías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; y, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, entre otros de naturaleza similar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000082, publicado en el Registro Oficial Nro. 847 de 23 de septiembre de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acordó permitir el ingreso de los ciudadanos sujetos al Régimen Especial que participarán en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III;

Que, en razón de la importancia de la conferencia de la Organización de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Sostenible Hábitat III, es necesario ampliar los horarios de funcionamiento de las zonas de interés turístico con el fin de dinamizar las actividades económicas de los establecimientos dedicados a brindar servicios turísticos, sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de la finalidad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Ampliar el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales de las Categorías 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial 758 de 19 de mayo de 2016; y, de los establecimientos turísticos no considerados en estas categorías que se encuentren ubicados en las zonas de interés turístico de La Mariscal y del Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, hasta las 04h00, desde el día 14 hasta el 22 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 04h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el viernes 14 de octubre de 2016.

Artículo 3.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se deberá garantizar las seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los visitantes, así como de los funcionarios encargados del control.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

Póngase en conocimiento del contenido del presente Acuerdo Interministerial al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de su titular.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A 14 DE OCTUBRE DEL 2016.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- QUITO A, 14 DE OCTUBRE 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTA
OCTUBRE 2016

CONTRATOS DE COMODATO BIENES MUEBLES
E INMUEBLES: PROPIEDADES MUNICIPAL ES

OF. PGE. N°: 08114 de 10-10-2016

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

CONSULTA:

“¿Para la celebración de los contratos de comodato de bienes de propiedad municipal, se requiere la autorización del Concejo Municipal, en la forma establecida en el literal n) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 2077 del Código Civil define al comodato o préstamo de uso, como “(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”; estableciendo en su inciso final que este se perfecciona con la tradición de la cosa.

Sobre el derecho de uso del bien en comodato, el artículo 2079 del Código Civil dispone que “El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”

De lo hasta aquí señalado se establece que en los contratos de comodato, los gobiernos autónomos descentralizados comprometen su patrimonio al obligarse a la entrega de un bien mueble o inmueble a favor de un tercero, para su uso por un tiempo determinado en la forma convenida en dicho contrato.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que de acuerdo a lo establecido en la letra n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, corresponde al Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, contenida en la letra a) del artículo 57 del Código Ibídem normar los casos y montos en los cuales el Alcalde requiere su autorización para suscribir contratos de comodato de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad de la entidad consultante la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a casos particulares.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.- Fecha: 12 de noviembre de 2016.

MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0133-R

Guayaquil, 01 de noviembre de 2016.

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas;

Que, el Art. 5 de la Ley General de Puertos dispone que la Dirección de la Marina Mercante, actualmente Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es la ejecutora de la política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015, publicado en el [Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015](#), establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, debido al incremento del volumen de carga, y el crecimiento de las esloras y mangas de las naves que arriban a las Terminales Portuarias ubicadas en la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, ha elaborado "Matrices de Seguridad Para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves" en las diferentes áreas de navegación en las que se encuentran instaladas dichas Terminales Portuarias, para garantizar la seguridad de las naves;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ha venido actualizando las "Matrices de Seguridad Para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves", incluyéndose el número de remolcadores que deben asistir en la maniobra, mas no las características que deben tener estas embarcaciones, para garantizar la seguridad de las operaciones de ingreso, atraque y desatraque de naves;

Que, es necesario establecer las características de los remolcadores en las "Matrices de Seguridad Para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves" para la eficiente seguridad de la protección de los bienes indicados en el Considerando Sexto anterior;

Que, a medida que se incrementen las cargas, las esloras y mangas de las naves que arriban a otras Terminales Portuarias, se emitirán las correspondientes "Matrices de Seguridad Para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves";

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2016-895- ME, de 01 de noviembre de 2016, el Director de Puertos remite el informe técnico No.SPTM-DP-001-2016, de fecha 28 de octubre de 2016, donde recomienda incorporar las características de los remolcadores en las "Matrices de Seguridad Para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves" estableciendo condiciones mínimas para los remolcadores que intervienen en las maniobras de atraque y desatraque en las terminales portuarias de la jurisdicción de Guayaquil.

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b), de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 .

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en las "Matrices de Seguridad Para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves" vigentes para las operaciones de las Terminales Portuarias de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, una nota en la que se indique lo siguiente:

Los Remolcadores que se utilicen en la operación deberán contar con dos máquinas, con una potencia mínima total de 2.000 HP y un bollard pull de al menos 25 toneladas, 2 hélices de paso fijo o variable y 2 timones o toberas Kort.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, al 01 de noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 10 de noviembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

[No. RE-2016 007](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la

Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM- 2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIOARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-640 de fecha 14 de octubre de 2016 se otorga nombramiento de libre remoción a la Ing. Rita Mercedes García Guamán como Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-MANABI;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Rita Mercedes García Guamán, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Manabí, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a más de la contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.

Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

Suscribir Oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

Suscribir Oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.

Suscribir Oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.

Suscribir Oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.

Suscribir Oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- La Ing. Rita Mercedes García Guamán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Rita Mercedes García Guamán, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 178-ARCH-DAJ-2016 de 29 de septiembre de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 110-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016

Ing. Jorge Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República estatuye que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, mediante Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 684 de fecha 04 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribió la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en su artículo 21 inciso segundo se establece que: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General, la de: “Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 41 inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las sanciones administrativas se aplicarán conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y del debido proceso;

Que, por disposición del artículo 80 del Reglamento General a la LOSEP, todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del debido proceso;

Que, el artículo 52 de la LOSEP, establece las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP establece la obligatoriedad de las Unidades de Administración de Talento Humano de determinar las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 065-DIGERCIC-CGAJDNPY- 2016, de fecha 09 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 769 de fecha 6 de junio de 2016, se expidió el Reglamento Interno Sustitutivo para el ejercicio de la Potestad Administrativa disciplinaria;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF-ARH- 2016-0875-M de fecha 24 de agosto de 2016, el Director de Administración de Recursos Humanos, Dr. Henri Pinos Erazo con fundamento en lo señalado en el artículo 52 de la LOSEP, solicita la inclusión en el Reglamento de aspectos relevantes para el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria; y,

Que, es necesario armonizar la normativa contemplada en la LOSEP y su Reglamento con la normativa interna expedida por la DIGERCIC, a fin de contar con un ordenamiento jurídico estandarizado para su aplicación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

EXPEDIR REFORMAS PARCIALES AL
REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO
PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD
ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LA
DIGERCIC EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN
NO. 0065-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2016

Artículo 1.- Reformar el texto de la letra d) del artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo para el Ejercicio de la Potestad

Administrativa Disciplinaria de la DIGERCIC, por el siguiente:

“No registrar la salida o entrada de su horario de almuerzo por cinco ocasiones en el mes, o retardarse 20 minutos o más al mes en el registro de entrada en este horario.

Igual sanción se aplicará para el caso en que el servidor no registre la salida o la entrada cuando cumpla actividades oficiales o particulares fuera de la institución dentro de la jornada de trabajo.”

Artículo 2.- En la letra a) del artículo 16 del Reglamento Interno Sustitutivo para el Ejercicio de la Potestad Administrativa Disciplinaria de la DIGERCIC, agréguese los siguientes incisos:

“Para este efecto, se considera atraso el ingreso a la institución después de las 08h00. Los atrasos que superen los 20 minutos al mes sin considerar el número que sean, serán motivo de la sanción establecida en este artículo.

El reporte de ingreso a la Institución del reloj biométrico, será el único documento que pruebe si el servidor público ha incurrido en esta falta disciplinaria.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las reformas contenidas en la presente Resolución se incorporarán a la Codificación del Reglamento Interno Sustitutivo para el Ejercicio de la Potestad Administrativa Disciplinaria de la DIGERCIC, para el efecto encárguese a la Dirección de Patrocinio y Normativa.

SEGUNDA.- El Jefe inmediato de cada una de las áreas de la DIGERCIC a nivel nacional y Zonal, velará por el estricto cumplimiento de los horarios de almuerzo, sin perjuicio de la facultad de la UATH para vigilar su observancia, procurando nunca abandonar las oficinas o peor aún suspender el servicio.

TERCERA.- Cuando exista presunción del cometimiento de una falta disciplinaria por parte de la o el servidor de la institución, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, así como en el capítulo V del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- En caso de duda en la aplicación de esta disposición, será absuelta por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

ÚNICA.- El tiempo que se compute como atraso del servidor desde el minuto uno, será descontado de sus vacaciones, y éste no será susceptible de justificación a través de permisos, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que haya sido sujeto.

DISPOSICIONES FINALES

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disponer a la Coordinadora de la Unidad de Secretaría de la DIGERCIC, notificar con el contenido de la presente Resolución a las autoridades del nivel jerárquico superior.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 15 de noviembre de 2016.

No. 291-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 312, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 156 ibídem, determina que el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control;

Que el artículo 157 del mismo cuerpo legal, establece que los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados;

Que el artículo 158 ibídem, prevé que cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá un defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la regulación que expida la Junta; y, por tal efecto el referido defensor no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera, siendo su función específica la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros, mismos que estarán regulados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en el Título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", del Libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VII "Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado";

Que es necesario expedir la nueva normativa que acoja las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 21 de octubre de 2016, con fecha 28 de octubre de 2016, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente: NORMA GENERAL PARA EL DEFENSOR DEL CLIENTE DE LAS ENTIDADES
DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y
PRIVADO

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Para efectos de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

Cliente.- Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho o de derecho con la que una entidad financiera pública o privada establece una relación contractual de carácter financiero.

La condición de cliente financiero será acreditada con la sola presentación de cualquier documento que avale la existencia de una relación contractual de carácter financiero entre éste y la entidad financiera.

Defensor del cliente.- Persona natural designada en un proceso de selección organizado por la Superintendencia de Bancos cuya función principal es la protección de los derechos e intereses de los clientes o usuarios financieros, para lo cual podrá informar a los clientes o usuarios sobre sus derechos y obligaciones ante las entidades financieras sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos.

Entidades de los sectores financiero público y privado.- Son las personas jurídicas autorizadas para ejercer actividades financieras dentro del territorio ecuatoriano de conformidad con la ley y se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos.

Usuario financiero.- Persona natural o jurídica que hace uso de los servicios y productos de las entidades financieras, pudiendo hacerlo de manera directa o indirecta.

SECCIÓN II.- REQUISITOS E INHABILIDADES DE DEFENSORES DEL CLIENTE

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS.- Para ser defensor del cliente se requiere:

Ser ciudadano ecuatoriano, lo que se acreditará con la presentación de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del último proceso electoral, cuando corresponda;

Ser legalmente capaz para contratar;

Presentar hoja de vida actualizada;

Tener título universitario de al menos tercer nivel, en derecho, administración de empresas, economía, ingeniería comercial, ingeniería en finanzas o en otras carreras afines con el funcionamiento del sistema financiero, inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE; y, acreditar mediante certificados experiencia profesional con el funcionamiento del sistema financiero, de al menos tres (3) años. En caso de no poseer título universitario de tercer nivel o título profesional en las carreras arriba detalladas, deberá acreditar seis (6) años de experiencia en actividades relacionadas con las entidades financieras para lo cual presentará los certificados de experiencia que soporten la misma; y,

Presentar una declaración juramentada otorgada ante Notario Público en donde el postulante acredite que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y que no está incurso en las inhabilidades determinadas para desempeñar la función de defensor del cliente.

ARTÍCULO 3.- DE LAS INHABILIDADES.- No podrán postularse para ser designados defensores del cliente quienes:

Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

Registren obligaciones en firme en el transcurso de los últimos sesenta días con el Servicio de Rentas Internas;

Tengan obligaciones en firme en el transcurso de los últimos sesenta días con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como empleadores y/o prestatarios;

Registren a la fecha de postulación cuentas impagas con el Estado por obligaciones adquiridas con entidades financieras extintas; o, registren cartera castigada en las entidades financieras o sus filiales en el exterior;

Sean cónyuge, tengan unión de hecho, o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Superintendente de Bancos o con los miembros de la comisión calificadora designada por el Superintendente de Bancos al momento de la calificación;

Hayan actuado como miembros del directorio o como representantes legales de entidades financieras declaradas en liquidación forzosa;

A la fecha de postulación, se encuentren inhabilitados para manejar cuentas corrientes;

Se hallen en mora directamente con las entidades financieras en el transcurso de los sesenta días previos a la fecha de postulación;

Registrar responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o presunción de responsabilidad penal determinada por la Contraloría General del Estado; y,

Los que hayan sido removidos por la Superintendencia de Bancos de cualquier entidad controlada en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN.- Además de la documentación señalada en el artículo 2 de esta norma, adjunto al formulario de postulaciones, los aspirantes deberán remitir la siguiente documentación:

Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas;

Certificado de no registrar responsabilidades administrativa culposa, civil culposa o presunción de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado; y,

Certificado de no tener obligaciones en firme con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como empleador y afiliado.

El postulante será responsable de la información y documentación que presenta para su postulación, en consecuencia cualquier error, falsedad o inexactitud en el formulario de postulación o en la documentación presentada dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, para lo cual la Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá verificar la documentación presentada.

SECCIÓN III.- DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL CLIENTE

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA.- El Superintendente de Bancos realizará la convocatoria pública única para la presentación de postulaciones a defensor del cliente de las entidades que conforman los sectores financiero público y privado, mediante publicación en un diario de mayor circulación nacional y en su portal web, la que se sujetará a las formalidades que determine dicho organismo de control.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN CALIFICADORA.- El Superintendente de Bancos mediante norma de control conformará la comisión calificadora y establecerá el procedimiento a seguir para la verificación de la documentación presentada por los postulantes.

La comisión calificadora presentará un informe que recoja los resultados de la verificación de requisitos y evaluación de la documentación presentada, sobre la base del cual creará una base de datos de postulantes determinados como admisibles.

ARTÍCULO 7.- DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL CLIENTE.- El Superintendente de Bancos, de entre los postulantes determinados como admisibles por la comisión calificadora, designará para cada una de las entidades del sector financiero público y privado al defensor del cliente.

La asignación del defensor del cliente a cada una de las entidades financieras del sector público y privado se realizará sobre la base del resultado del cumplimiento de requisitos y de los documentos presentados.

La designación del defensor del cliente constará en el acto administrativo expedido por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN Y POSESIÓN.- Los resultados del proceso de designación del defensor del cliente se publicarán en la página web institucional del organismo de control y se notificará al postulante y a la entidad financiera correspondiente. El Superintendente de Bancos posesionará al defensor del cliente.

Los datos generales de los defensores del cliente estarán a disposición del público en el sitio web de cada entidad a la cual corresponda; así también en el sitio web de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 9.- El Superintendente de Bancos podrá designar un mismo defensor del cliente para dos (2) entidades financieras clasificadas como pequeñas en función del total de sus activos, siempre y cuando éstas tengan su domicilio principal en la misma localidad.

ARTÍCULO 10.- PERÍODO.- Los defensores del cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado actuarán por un período de dos (2) años.

Cuando el defensor del cliente, deje de ser tal, no podrá actuar en la misma entidad financiera, sino después de transcurridos dos (2) años.

ARTÍCULO 11.- DEPENDENCIA Y HONORARIOS.- El defensor del cliente no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con la entidad financiera de que se trate, ni con la Superintendencia de Bancos.

Los honorarios del defensor del cliente serán establecidos por la Superintendencia de Bancos a través de norma de control sobre la base de su gestión en la entidad financiera, con recursos de la entidad financiera y pagados por ésta cumpliendo el proceso que determine el organismo de control.

SECCIÓN IV.- DE LAS FUNCIONES Y CAUSALES DE CESACIÓN

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES.- Son funciones del defensor del cliente proteger los derechos e intereses de los clientes y usuarios de las entidades financieras para lo cual conocerá y tramitará los reclamos sobre todo tipo de operaciones activas, pasivas, contingentes o de servicios financieros, que tengan relación directa con el cliente o usuario financiero reclamante.

El defensor del cliente actuará a petición de parte entre la entidad financiera y el cliente o usuario financiero, proponiendo medidas de solución sobre los reclamos presentados dentro del plazo determinado en la norma de control que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos. Para el efecto podrá requerir a la entidad financiera la información necesaria relacionada con el reclamo, debiendo contar con la autorización expresa del cliente o usuario financiero.

Si la propuesta de solución planteada por el defensor del cliente es aceptada por las partes, se dará por terminada la reclamación; caso contrario, el reclamo será remitido a la Superintendencia de Bancos para su conocimiento y resolución.

El defensor del cliente cumplirá sus funciones en las oficinas y dentro de los horarios autorizados a la entidad financiera por la Superintendencia de Bancos.

El defensor del cliente presentará un informe de actividades a la Superintendencia de Bancos, en la forma y con la periodicidad que dicho organismo lo determine.

ARTÍCULO 13.- CAUSALES DE CESACIÓN.- El defensor del cliente de las entidades financieras cesará en sus funciones por:

Cumplir con el período para el cual fue designado;

Renuncia presentada ante el Superintendente de Bancos;

Por incapacidad superveniente o muerte;

Incurrir en forma superveniente al ejercicio de sus funciones en las inhabilidades determinadas en el artículo 3 de la presente norma;

Cuando la entidad financiera se encuentre en procesos de: resolución de suspensión de operaciones por exclusión y transferencia de activos y pasivos, fusión, escisión, liquidación voluntaria o liquidación forzosa; y,

Incumplimiento reiterativo de las funciones señaladas en la presente norma y obligaciones determinadas en la respectiva norma de control; y cuando la Superintendencia de Bancos haya recibido quejas reiterativas comprobadas por parte de los clientes o usuarios financieros respecto al incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- En caso de ausencia del defensor del cliente, la Superintendencia de Bancos notificará a la entidad financiera y al defensor del cliente dentro del término de tres (3) días y designará al defensor del cliente considerando la base de datos de postulantes elegibles.

El defensor del cliente dejará de percibir honorarios a partir de la fecha de su ausencia, sin que tal efecto de lugar al pago de indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos ejercerá el control del cumplimiento de las funciones y obligaciones del defensor del cliente y emitirá la norma de control para la aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA.- Las infracciones administrativas en que incurran los defensores del cliente de las entidades financieras serán sancionadas según lo previsto en el artículo 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.

TERCERA.- El defensor del cliente, en ningún caso, podrá sancionar a la entidad financiera o a sus representantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de treinta (30) días después de emitida la respectiva norma de control, convocará al proceso de designación de defensores del cliente.

SEGUNDA.- Los defensores del cliente posesionados antes de la vigencia de la presente norma se mantendrán en funciones, hasta que se posesionen los nuevos defensores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el Capítulo VII "Del defensor del cliente de las instituciones de los sectores financieros público y privado", del Título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", del Libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y las resoluciones que se opongan a la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2016.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 31 de octubre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 071

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 235, define a la Procuraduría General del Estado como un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera; y, que el artículo 237 ibídem establece como función del Procurador General del Estado, entre otras, el patrocinio del Estado y de sus instituciones;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial de la referida ley y de su reglamento, establece que no se regirán por dichas normas las contrataciones de servicios que se provean en otros países;

Que, las acciones de Comunicación Estratégica, son una herramienta cuyo objetivo es lograr la mejor comprensión de las actuaciones y resultados de la defensa jurídica del Estado ecuatoriano, por parte de actores políticos, autoridades institucionales, medios de comunicación y generadores de opinión, a nivel nacional e internacional;

Que, para el desarrollo de las acciones de comunicación estratégica, se considera necesario realizar eventos internacionales en los cuales se trasparente de manera clara y fundamentada, la posición del Ecuador y sus acciones respecto de las controversias de carácter internacional en las que la Procuraduría General del Estado interviene;

Que, los eventos internacionales previstos en la estrategia comunicacional referida, constituyen servicios no normalizados que serán prestados fuera del territorio ecuatoriano, lo que justifica su contratación en el exterior, en la aplicación de lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con memorando No. 177-DNAIyA-2016 de 4 de julio del 2016, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje Subrogante, dirigido al Procurador General del Estado, manifiesta que es deber de la Procuraduría General del Estado, informar a la opinión pública de los procesos que se tramitan en jurisdicción extranjera, con el fin de que se permita la difusión del estado procesal, el resultado y la posición jurídica que el Estado tiene en cada uno de ellos.

Que, con memorando No. 123-CI-2016 de 18 de octubre de 2016, suscrito por la Coordinadora Institucional, mediante el cual solicita al Procurador General del Estado, autorice la modificación del Plan de comunicación Estratégica de la Procuraduría General del Estado 2016.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando 123-CI- 2016 de 18 de octubre de 2016, suscrito por la Coordinadora Institucional, el Procurador General del Estado dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional dar el trámite.

Que, con memorando N° 125-CI-2016 de 27 de octubre de 2016 la Coordinación Institucional, solicitó a la Dirección Nacional Administrativa emitir nueva Certificación Presupuestaria.

Que, con memorando N°1130-DNA-2016, de 31 de octubre de 2016, la Directora Nacional Administrativa, remite la Certificación Presupuestaria N° 781, del 28 de octubre de 2016, por un valor de 237.900,00 (doscientos treinta y siete mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a cargo de la partida presupuestaria 530249 "Eventos Públicos Promocionales" emitida por la Dirección Nacional Financiera.

Que, con memorando No. 127-CI-2016 de 31 de octubre de 2016, la Coordinadora Institucional, solicito al Procurador General del Estado, autorización para el inicio del proceso de una empresa o firma para la CONTRATACIÓN DE 6 EVENTOS INTERNACIONALES PARA LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PELÍCULA "EL JUEGO SUCIO" EN LAS CIUDADES DE PARÍS, MADRID, BARCELONA, NAVARRA, MILÁN Y GÉNOVA.

Que, con memorando No. 127-DNAJI-2016-JAR de 07 de noviembre de 2016, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, dirigido al Procurador General del Estado, emite informe jurídico favorable para la suscripción de la resolución de inicio y autorización del proceso en el exterior de 6 eventos Internacionales para la presentación y difusión de la película "El Juego Sucio" en las ciudades de París, Madrid, Barcelona, Navarra, Milán y Génova, cuya finalidad sea el cumplimiento de las acciones de comunicación estratégica para la defensa del Estado ecuatoriano, en los términos previstos en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones contenidas en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso en el exterior de 6 eventos Internacionales para la presentación y difusión de la película "El Juego Sucio" en las ciudades de París, Madrid, Barcelona, Navarra, Milán y Génova, cuya finalidad sea el cumplimiento de las acciones de comunicación estratégica para la defensa del Estado ecuatoriano, en los términos de lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Procedimiento: Para las contrataciones señaladas en el artículo anterior, se deberán observar el siguiente procedimiento de contratación directa:

El Coordinador Institucional de la Procuraduría General del Estado, en función del cumplimiento de la estrategia comunicacional para la defensa del Estado ecuatoriano, presentará para aprobación del Procurador General del Estado los términos de referencia de los eventos a realizarse fuera de territorio nacional. Además, adjuntará la certificación presupuestaria correspondiente.

El Director Nacional Administrativo iniciará el proceso de contratación. Además, el Director Nacional Administrativo publicará la convocatoria al proveedor seleccionado, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad a lo normado en el inciso 5to. del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Director Nacional Administrativo, mediante correo electrónico, enviará la invitación para presentar la oferta de servicios, al proveedor que haya sido previamente identificado.

La oferta del servicio se recibirá vía correo electrónico, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la convocatoria.

La calificación de la oferta presentada la realizará la Comisión Técnica conformada por: Juan Espinosa, como delegado del Procurador General del Estado, Juan Carlos Gómez, como delegado del Área Requirente; y, Luis Felipe Aguilar como profesional afín al objeto de la contratación. Esta Comisión Técnica determinará que la oferta cumpla con los requerimientos solicitados, y realizará una sesión de negociación con la oferta seleccionada, a través de correo electrónico, por vía telefónica o utilizando otro medio tecnológico similar.

La Comisión Técnica presentará un informe al Procurador General del Estado, en el que recomendará la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso, según corresponda.

El Procurador General del Estado, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, emitirá una Resolución de adjudicación o declarará desierto el proceso, según corresponda.

Art. 3.- Administración y ejecución: La administración del o los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución, corresponderá a la economista Herta Cisneros Castro, servidora pública del Área Requirente.

Previo al pago de las facturas que se presenten por los servicios contratados descritos en esta resolución, el Administrador del Contrato presentará un informe al Procurador General del Estado con copia al Director Nacional Administrativo, sobre el cumplimiento efectivo de las labores contratadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ejecución.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Coordinador Institucional y el Director Nacional Administrativo.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 08 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.- Fecha: 14 de noviembre de 2016.

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL –SECAP-

No. SECAP-DE-012-2016
Eco. Fabián Alvarracín
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, de conformidad con el literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina: "(...) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Magna establece que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que "Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observaran los siguientes principios: (...) 6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Principios del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad progresividad, descentralización, desconcentración participación deliberación subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados";

Que, el artículo 77 literal el de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, una de ellas la de: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamientos de sus instituciones (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "(...) DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)";

Que, el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos puedan ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, para cuyo efecto será el traslado de competencias al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 55 ibídem establece que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, conforme el artículo 113 del Reglamento General para la Administración, Utilización, manejo y Control de los bienes y existencias del sector público dispone: "La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento".

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, publicada en el Registro Oficial Nro. 694, de 19 de octubre de 1978, el SECAP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución No. SECAP-DE-016-2015, del 01 de septiembre de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP publicada en registro Oficial Suplemento No. 817 el 11 de agosto de 2016, el cual determina en los numerales 11 y 13 del artículo 10 Proceso Gobernante Dirección Ejecutiva "11.- Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias. 13.- Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera"

En uso de sus facultades, competencia y atribuciones legales otorgadas por la Ley.

Resuelve:

Delegar las siguientes atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento institucional en virtud de las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP.

Artículo 1.- Delegar a la o el Coordinador/a General Administrativo Financiero:

La suscripción y expedición de todos los actos administrativos de simple administración.

La suscripción de actas de finiquito por el cese de funciones de los/as trabajadores/as del SECAP, que se encontraban en relación de dependencia.

Autorización y suscripción de contratos, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el SECAP, financiados con gasto corriente o de inversión. Se exceptúan comisiones de servicios y nombramientos permanentes, así como la expedición de actos administrativos para el personal del nivel jerárquico superior.

La suscripción de los actos, convenios o contratos que se deriven de la aplicación de la codificación del Código Civil por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública, en los casos de donación, transferencias y comodatos, así como los actos necesarios para su terminación, sin perjuicio de la suscripción de los mismos por parte del/la Director/a Ejecutivo/a.

La suscripción de Resoluciones y/o documentación necesaria para la ejecución de procesos de venta, remate, donación, destrucción/chatarrización de bienes institucionales, sin perjuicio de la suscripción de los mismos por parte del/la Director/a Ejecutivo/a.

Las facultades y atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad para los procesos de baja de bienes del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, para lo cual observará lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, Decreto Ejecutivo 1791 de 19 de junio de 2009, Acuerdo Ministerial No. 330 publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010; y, demás normativa emitida al respecto.

Será de exclusiva responsabilidad de la o el Coordinador/a General Administrativo Financiero el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y normativa vigente en los cuales constará su firma, en el marco de la presente Resolución.

Aprobar el cronograma de vacaciones de las y los servidores y trabajadores de la institución.

Suscribir las acciones de personal de los/as servidores/ as y trabajadores/as del SECAP, para los movimientos del personal.

Notificar la terminación o renovación a los/as servidores/as y trabajadores/as del SECAP, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales u otra modalidad.

Notificar a las trabajadoras y trabajadores del SECAP con la terminación de sus contratos, en el marco del Código del Trabajo y demás disposiciones legales que compete.

Para efectos sobre las notificaciones antes referidas, el/la Coordinador General Administrativo Financiero, deberá informar por escrito a la máxima autoridad del procedimiento que se está llevando a cabo para su autorización.

Aceptar las renunciaciones voluntarias de los/as servidores/ as y trabajadores/as del SECAP; y, continuar con el trámite pertinente en el ámbito de su competencia.

Autorizar y suscribir el pago de viáticos/ movilizaciones/subsistencias de los/as servidores/ as y trabajadores/as de planta central, Directores/as Zonales del SECAP, exceptúese las efectuadas en fines de semana los cuales serán autorizados únicamente por el/la Director/a Ejecutivo/a.

Ejercer las funciones y atribuciones en representación del SECAP ante instituciones públicas o privadas en temas inherentes y/o exclusivos en el ámbito administrativo, financiero y de talento humano.

Informar al/la Directora/a Ejecutivo/a de manera permanente, la ejecución de las atribuciones asignadas en el presente documento.

Las demás que el/la Directora/a Ejecutivo disponga expresamente.

Artículo 2.- Delegar a el/la Director/a de Gestión de Administración de Talento Humano:

Ejecutar y realizar en su totalidad el proceso de régimen disciplinario en lo correspondiente a faltas leves, hasta la imposición de sanciones, suscripción de las acciones de personal y las notificaciones respectivas, a las y los servidores (dentro de la escala de 20 grados), como a las y los trabajadores del SECAP, observando el procedimiento establecido en reglamentos y normativa vigente.

Elaborar y suscribir las acciones de personal para los/as servidores/as y trabajadores/as del SECAP, referentes a vacaciones, licencias y permisos, debidamente autorizados por su Director/a de área, así como también asignación de roles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa legal vigente.

Suscribir acuerdos y/o convenios con los/as servidores/ as y trabajadores/as del SECAP, referentes a procesos de talento humano.

Elaborar y suscribir documentos a instituciones públicas hasta el grado 6 de la Escala de Nivel Jerárquico Superior, y a los usuarios internos como externos, en temas inherentes a procesos de talento humano y régimen disciplinario, con copia al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero.

Ejecutar bajo su responsabilidad todos los trámites inherentes al proceso de evaluación y desempeño hasta la notificación del mismo al personal que labora con relación de dependencia en el SECAP.

Las demás que el/la Director/a Ejecutivo/a disponga expresamente.

Artículo 3.- Delegar a el/la Director/a de Asesoría Jurídica:

Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, para que intervenga a nombre y representación del/ la Directora/a Ejecutivo/a, personalmente o con patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas

constitucionales, judiciales o administrativas en las que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional sea parte, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, tránsito, inquilinato y todos los recursos de Garantías Jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República y demás materias, en todas sus instancias, quedando facultado para continuar los juicios, impulsarlos, presentar, solicitar e impugnar pruebas, interponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión; asistir a audiencias y juntas de conciliación, de contestación a la demanda, audiencias de prueba y definitivas; y, audiencias de mediación, comparezca a inspecciones judiciales, solicite pruebas, presente cualquier tipo de escritos con su sola firma en defensa de los intereses del -SECAP-, reconozca firmas y rúbricas, presente recursos de apelación, casación, nulidad o cualquier otro recurso a nombre del - SECAP- y del Director/a Ejecutivo/a, así mismo se le delega la facultad de transigir y facultándole además poder someter el pleito en árbitros de ser el caso.

Conocer, sustanciar y resolver los reclamos administrativos y recursos de reposición que se presenten en sus jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El Director/a de Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, está facultado para otorgar Procuración Judicial para toda clase de juicios civiles, penales, contencioso administrativo, tránsito y laborales, planteados en contra del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-con cláusula especial para transigir. El Procurador Judicial quedará investido de las facultades constantes en los artículos 41, 42 y 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos y normativa relacionada.

El/la Director/a Ejecutivo/a del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP se reserva la potestad de comparecer a la firma de los acuerdos totales que el Director/a de Asesoría Jurídica haya pactado sea en instancia judicial, mediación y arbitraje o vía administrativa.

El/la Director/a de Asesoría Jurídica, informara al Director/a Ejecutivo/a los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad al requerimiento de la Máxima Autoridad.

Las demás que el/la Director/a Ejecutivo/a disponga expresamente.

Artículo 4.- Delegar a el/la Director/a Financiero/a:

Registrar, custodiar y verificar la vigencia de las garantías contractuales rendidas a favor de la institución.

Las demás que el/la Director/a Ejecutivo/a disponga expresamente.

Artículo 5.- Delegar a el/la Director/a Zonal:

Con autorización del Coordinador/a General Administrativo Financiero, suscribir contratos civiles de prestación de servicios de profesionales o contratos técnicos especializados, en su respectiva jurisdicción, sin relación de dependencia, con los instructores/examinadores/certificadores/profesionales que se requiera, en base al modelo de contrato existente y en base a la normativa interna vigente.

Autorizar y suscribir el pago de viáticos/ movilizaciones/subsistencias de los servidores/as de la Dirección Zonal, Centros y puntos de atención de su jurisdicción.

Las demás que el/la Director/a Ejecutivo/a disponga expresamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

SEGUNDA.- El funcionario o servidor público informara periódicamente o cuando el/la Directora/a Ejecutivo/a lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA.- El/la Director/a Ejecutivo/a, en aplicación de los principios del derecho administrativo se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.

CUARTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

QUINTA.- El Funcionario o Servidor Público a quien se le delega atribuciones mediante esta Resolución, en ejercicio de las mismas, deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

SEXTA.- Se valida todos los actos ejecutados a partir de la expedición de la reforma a la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP expedido mediante Resolución No. SECAP-DE-016-2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 817, de 11 de agosto de 2016; siempre que estos actos se encuentren enmarcados en la Ley; salvo responsabilidad del servidor/funcionario que haya actuado contrario a la normativa legal.

SÉPTIMA.- En todos los documentos que se suscriban, deberá hacer constar expresamente la frase "Por delegación de la o el Director /a Ejecutivo/a".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar y dejar sin efecto la Resolución No. SECAP-DE-009-2012, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 832, el 16 de noviembre de 2012; la Resolución No. SECAP-DE-008-2016, la Resolución No. SECAP-DE-025-2015; la Resolución No. SECAP-DE-023-2015; la Resolución No. SECAP-DE-018-2014, la Resolución No. SECAP-DE-005-2014, la Resolución No. SECAP-

DE-001-2014 y todas aquellas resoluciones que en su parte pertinente se contrapongan o contradijeren los procedimientos o normativa relacionada a las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, la difusión estará a cargo de la Dirección de Administración de Talento Humano y su publicación en el Registro Oficial de la Dirección de Asesoría Jurídica, para conocimiento, supervisión y cumplimiento de todas y todos los servidores públicos y trabajadores de la Institución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los 14 días del mes de septiembre del 2016

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Fabián Alvarracín, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN.- QUITO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, reconoce, entre otras competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales descentralizados: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural." y, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el artículo 284 de la Carta Magna, establece que la política económica nacional tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: "2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional." ... "4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.", "5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural." y "7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo."

Que, entre otras funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, previstas en el Art. 54 del COOTAD, constan: a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; c) "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"; y, "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que son competencias del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); y, "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los Art. 60 y 466 otorgan las competencias exclusivas al alcalde o alcaldesa para dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal según el Plan Nacional de Desarrollo; y el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en los Art. 6 y 32 establece que es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil. Sin embargo, los GAD Municipales pueden declarar zonas industriales en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en los objetivos 7 (metas 7.8 y 7.10), 8 (metas 8.10), 10 (meta 10.9) y 11 (meta 11.2) establece principalmente los objetivos de impulsar el financiamiento de nuevas industrias, y apoyan el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico en función de los sectores prioritarios para la transformación de la matriz productiva.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía es una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales.

Que, mediante Ordenanza sancionada por el Señor Alcalde con fecha, se expidió la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, que contiene la zonificación industrial cantonal

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales que le corresponden

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
UBICACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS,
PARQUES Y PREDIOS INDUSTRIALES DEL
CANTÓN MEJÍA

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene la finalidad de determinar la ubicación y regulación del correcto funcionamiento de las zonas, parques y predios industriales, su instalación, sus impactos, la categorización y los tipos de industrias a implantar. De esta forma, el presente cuerpo normativo municipal busca generar las condiciones adecuadas para incentivar y promover el desarrollo del Cantón Mejía y las zonas industriales en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 2.- ÁMBITO.- Esta ordenanza tiene ámbito cantonal y regula a todas las zonas, parques y predios industriales, así como las actividades industriales que realicen todas las instituciones de derecho público y privado y las personas naturales y jurídicas que realicen cualquier actividad industrial dentro del cantón Mejía.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones, sin perjuicio de otras que sean aplicables a la materia:

ZONA INDUSTRIAL: Una zona industrial está constituida por extensiones de terreno que gracias a una adecuada planificación pueden funcionar eficazmente en varios lotes o un conjunto de predios debidamente integrados sin causar impactos ambientales negativos a la población y si lo existen pueden ser mitigados en forma positiva.

Las zonas industriales deberán contar con normativas del cantón, vías amplias de acceso, vía de desaceleración y aceleración, cuando fuere necesario y técnicamente viable, vías internas que conducen a los diferentes predios industriales lo suficientemente amplias y adecuadamente diseñadas, deberán contar básicamente con servicio de agua potable o autoabastecimiento, energía eléctrica, sistema de evacuación de aguas lluvias y servidas y la respectiva planta de tratamiento de aguas residuales.

PARQUE INDUSTRIAL: Es un terreno urbanizado y subdividido en predios, cuenta con una administración central que puede ser privada o mixta.

Debe ser diseñado según un plan general que dote a este espacio de servicios de infraestructura comunes como calles y parqueaderos internos, accesos a medios de transporte, controles de seguridad y tratamiento de desechos.

INDUSTRIA: Es el conjunto de actividades destinadas a la transformación de los recursos naturales en productos elaborados o semielaborados en forma masiva.

En el cantón se implementarán industrias ecoeficientes, con capacidad de reducir desperdicios, mejorar los procesos industriales e implementación de sistemas de gestión ambiental para así ser menos nocivos con el medio ambiente, reducir el consumo de energía y poder cumplir con las leyes vigentes.

En el Cantón Mejía existe Pequeña, Mediana y Gran Industria.

PREDIO INDUSTRIAL: Es un predio o lote destinado y autorizado para realizar actividades industriales.

El predio industrial debe contar con 3 tipos de áreas:

Áreas productivas;

Áreas indirectamente productivas, como calles, aceras, instalaciones de servicios, planta de tratamiento, estaciones de transformación de electricidad, depósitos de residuos y servicios comunes, y todas aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de un predio industrial;

Áreas no productivas como espacios verdes, áreas de recreación, deportivas y áreas de estacionamiento.

PREDIO INDUSTRIAL CONSOLIDADO: Es un predio en el que existe infraestructura industrial y se encuentra en funcionamiento.

ASENTAMIENTO INDUSTRIAL: Asentamiento industrial corresponde a la unión de varios predios industriales que, producto del crecimiento de una industria se han ido incorporando al predio o predios originales, dando como resultado un Asentamiento Industrial que ha crecido obligado por las circunstancias de la demanda del producto en el mercado.

CAPITULO II
DE LAS ZONAS INDUSTRIALES
DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 4.- UBICACIÓN, LÍMITES Y ÁREAS.- Conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en vigencia, se establecen las siguientes Zonas Industriales para el Cantón Mejía:

4.1.- ZONA CASIGANDA: Ubicada en la parroquia de Uyumbicho en la parte sur de la Hacienda Casiganda con un área de 20,26 ha.

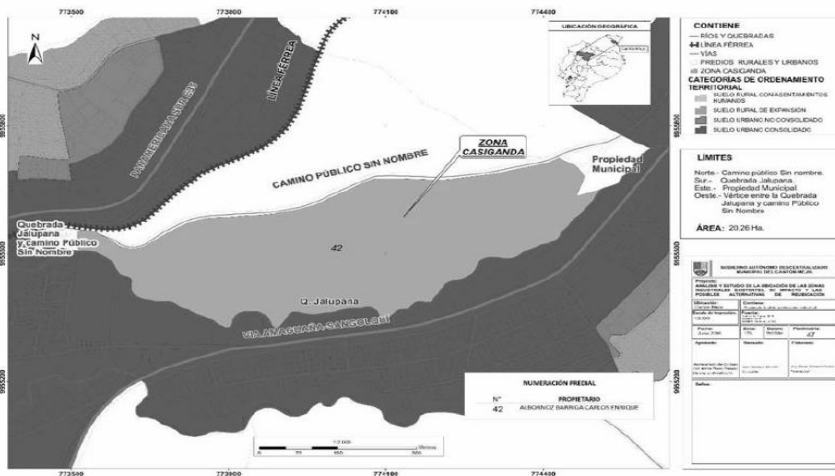
Linderos:

Norte.- Camino público Sin nombre

Sur.- Quebrada Jalupana

Este.- Propiedad Municipal

Oeste.- Vértice entre la Quebrada Jalupana y camino Público Sin Nombre



4.2.- ZONA EL CONSUELO: Ubicada en la parroquia de Tambillo en la Hacienda El Consuelo con un área de 21.57 ha.

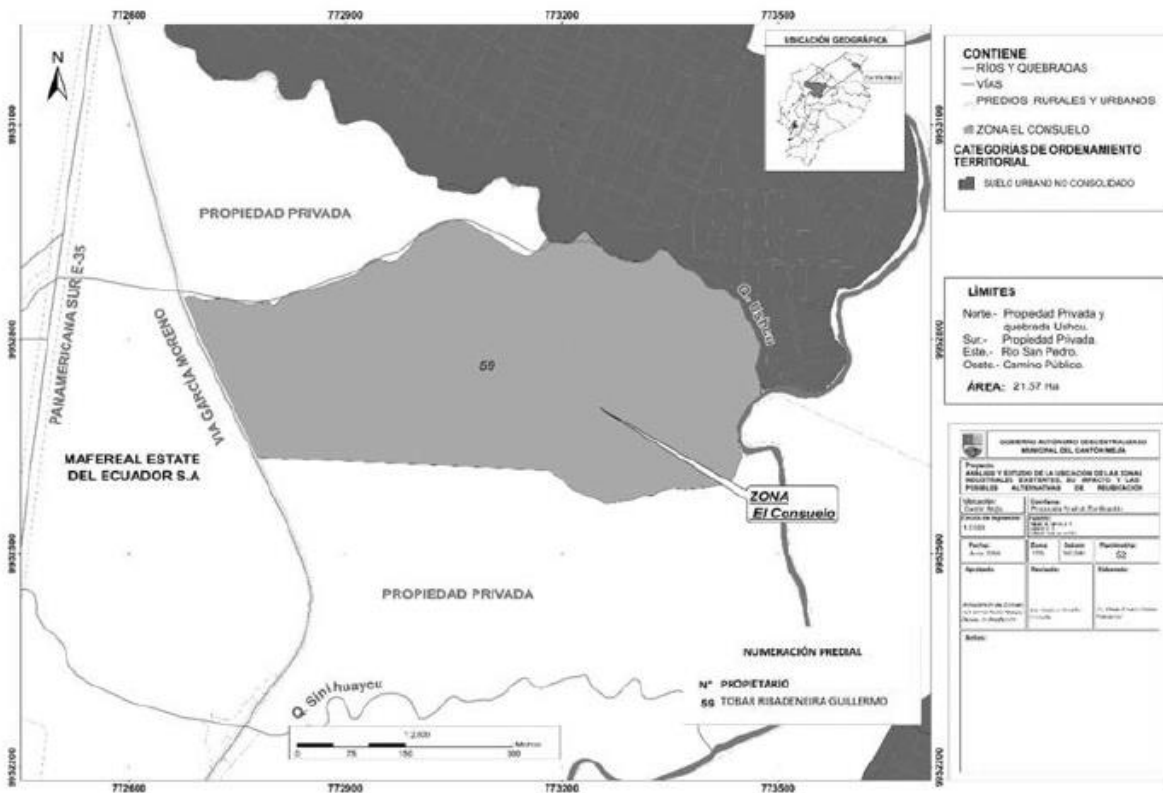
Linderos:

Norte.- Propiedad Privada y quebrada Ushcu

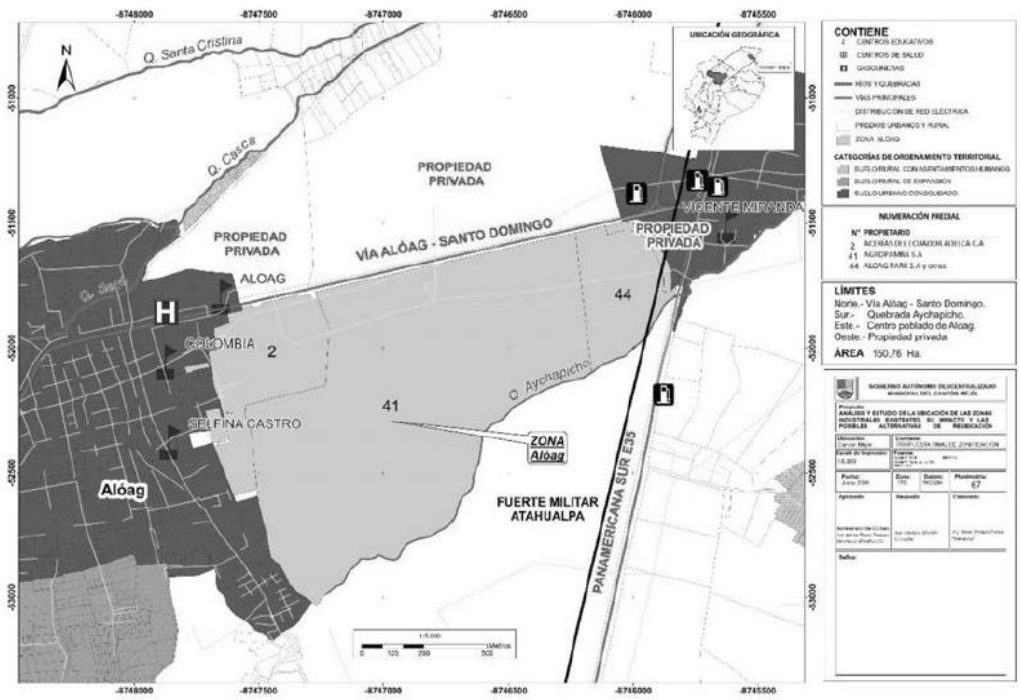
Sur.- Propiedad Privada

Este.- Río San Pedro

Oeste.- Camino Público



4.3.- ZONA MIRAFLORES BAJO: Ubicada en la parroquia de Tambillo en el barrio Miraflores Bajo. Está conformada por un área de 27.45 ha.



CONTIENE

- I CON TORN EDUCATIVO
- II CON TORN DE SUELO
- III URBANIZACION
- IV NOTAS Y CLERENCIAS
- VAS FUNDACIONALES
- DISTRIBUCION DE RED ELECTRICA
- PRECIOS URBANOS Y RURALES
- ZONA ALOAG

CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- SUB ORDEN CON IDENTIFICACION HUMANA
- SUB ORDEN DE ESPACIO
- SUB ORDENADO CONSERVADO

INFORMACION FISCAL

N° PROPIEDAD

- 2 AC 234181 (COMUN AERICA C.A)
- 41 AGRIPIAMA S.A
- 44 ALDAG PARI S.A y otras

LIMITES

Norte - Vía AIOAG - Santo Domingo.
 Sur - Quebrada Aychapicho.
 Este - Centro poblado de AIOAG.
 Oeste - Propiedad privada

AREA 150,76 Ha.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE AIOAG

PROYECTO
 ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA UBICACIÓN DE LAS ZONAS INDUSTRIALES, RESIDENTIALES, COMERCIALES Y LAS POBLACIONES ALTERNATIVAS DE REubicACION

Ubicación: Ciudad de Panamá

Nombre del Proyecto: ZONAS ALTERNATIVAS DE REubicACION

Fecha de Emisión: 18/09/2010

Estado: Finalizado

Proyecto: 07

Elaborado por: [Nombre]

Revisado por: [Nombre]

Fecha:

4.5.- ZONA EL OBRAJE: Ubicada en el centro-norte de la parroquia de Machachi, al norte de la ciudad de Machachi. Se encuentra junto a la Panamericana Sur o E35 y frente a Fuerte Militar Atahualpa. Está conformada por un área de 126.87 ha.

Linderos:

Norte.- Propiedades privadas

Sur.- Propiedades privadas.

Este.- Propiedades privadas.

Oeste.- Panamericana Sur o E35.

Art. 5.- CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS.- Las zonas y parques industriales en el cantón Mejía cumplirán las siguientes condiciones generales y técnicas básicas, sin perjuicio de los demás requisitos que establecen las leyes de cada materia, a fin de promover una adecuada gestión territorial para las zonas industriales y para un desarrollo cantonal productivo, eficiente y sustentable, obteniendo como resultado espacios públicos de calidad, dotados de equipamientos complementarios, comercio y de servicios.

5.1.- CONDICIONES GENERALES Y TÉCNICAS:

Las zonas industriales deberán estar estructuradas principalmente por industrias categorizadas y de impacto permitido en esta Ordenanza.

Los estudios urbanísticos serán realizados por los propietarios o empresas y serán aprobados por la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. También se requerirá las factibilidades de los organismos estatales pertinentes de acuerdo al tipo de industria.

Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes por parte del GAD de Mejía, los promotores de industrias y/o propietarios de los predios industriales ubicados en las zonas industriales deberán ejecutar redes de servicios públicos tales como: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones, redes internas de la infraestructura propia de la actividad, las mismas que se regirán de acuerdo con la regulación y especificaciones técnicas del GAD Municipal del Cantón Mejía y demás organismos estatales pertinentes, y de ser necesario se regirán a normas técnicas internacionales.

En el caso de encontrarse vestigios arqueológicos que a juicio de los especialistas institucionales merezcan su conservación, se aplicara el plan aprobado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aplicando la normativa correspondiente.

Se deberá incorporar sistemas e coeficientes y que sean amigables con la naturaleza como ahorro energético, reciclaje de aguas lluvias, tratamiento de aguas residuales, entre otros, y cumplirán las normas ambientales establecidas por organismos de control municipal, autoridad ambiental y aplicación responsable (AAAr);

Las industrias deberán realizar y aplicar un estudio de movilidad, el análisis realizado comprenderá estudios de tráfico del entorno inmediato así como de las zonas de influencia, estos estudios estarán bajo la responsabilidad de los industriales. Los estudios deberán ir acorde con los planes de movilidad y bajo el control, supervisión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y los organismos estatales pertinentes.

Las industrias ubicadas dentro de zonas industriales y fuera de ellas, deberán considerar la inclusión de equipamientos, dispositivos y medidas adecuadas para tener un tráfico óptimo en su entorno, para lo cual se usarán los elementos reglamentarios de señalización horizontal y vertical que permitan ordenar el flujo de vehículos y peatones. Si la evaluación del impacto en el tráfico determina afectaciones a la circulación alejada a las industrias ubicadas en las zonas industriales o industrias, se deberán incluir todas las adecuaciones de infraestructura vial, medidas y dispositivos de gerencia del tráfico que mitiguen estos impactos. Para ello los promotores y propietarios de las industrias coordinaran los estudios y medidas de mitigación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del Cantón Mejía.

Cada industria deberá presentar estudios de accesibilidad, carriles de desaceleración y aceleración, flujos, rompe velocidades, señalización vial y equipamiento correspondiente, para lo cual este estudio se someterá a las directrices de vialidad y transporte. Las industrias se someterán a los lineamientos existentes de vialidad y transporte definidos por el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

Las industrias que accedan por vías troncales como la E-35 Panamericana Sur, E-20 Alóag – Santo Domingo y 28A deberán implementar detalles de los carriles de aceleración y desaceleración además de la solución de acceso desde estas vías. Estas soluciones deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entidad rectora del sistema vial nacional. Las vías y espacios públicos existentes se mantendrán exclusivamente como tales sin permitir su obstaculización o cierre.

Para las industrias, la calzada de circulación vehicular para tráfico pesado debe ser construida con una capa de rodadura rígida. Y un estudio vial aprobado por las instancias competentes.

Cada industria deberá contar con un área de estacionamientos interno para camiones, la capacidad del estacionamiento deberá ser determinado por estudios realizados por las propias industrias; el diseño de los estacionamientos y sus detalles deberán ser aprobados por el departamento de Planificación del GAD Municipal de Mejía.

De acuerdo con la demanda de cada empresa, se considerara estacionamientos privados para los usuarios de las instalaciones industriales, el retiro frontal de cada predio industrial podrá ser utilizado en su totalidad para este fin. Como norma general se contara con un estacionamiento por cada 200 m² de área útil total de construcción, área de carga y descarga dentro del predio para mínimo un vehículo pesado y 2 espacios de estacionamiento para vehículos menores.

Se debe incorporar elementos reglamentarios de señalización horizontal y vertical con la finalidad de ordenar el flujo vehicular y de personas, la señalización deberá constar en los estudios de impacto de tráfico internos y externos a la zona o parque industrial. El espacio público se determinará de conformidad al trazado vial primario del G.A.D Municipal del Cantón Mejía.

La construcción de la infraestructura de servicios básicos estará a cargo de cada propietario de las industrias, se adjuntará el informe favorable sobre la factibilidad para el abastecimiento de agua y los proyectos de redes eléctricas, de infraestructura de comunicación, y de las ingenierías, además adjuntarán el informe favorable y la aprobación por parte de las respectivas empresas.

Las industrias deberán construir al interior de su terreno un sistema de alcantarillado separado, de tal forma que se construyan la o las plantas de tratamiento de aguas residuales, sanitarias e industriales, previo a su desecho a la red de alcantarillado de las zonas industriales.

Las industrias deberán incluir iluminación pública exterior para los espacios públicos y áreas verdes.

Se implementará un sistema especial de clasificación y recolección de basura el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad municipal pertinente. Cada industria está obligada a clasificar su basura y entregarla directamente a la empresa pública competente y a gestores calificados.

Se podrá implementar sistemas innovadores y amigables con el ambiente, de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, etc. Se propenderá al uso de energías alternativas.

Los armarios o cajas de telefonía, comunicación y electricidad deberán empotrarse en muros o sitios que no obstaculicen la circulación.

La ubicación del mobiliario urbano cumplirá con lo que establece la regulación correspondiente al espacio público y mobiliario urbano de las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes, en especial, se buscare que el mobiliario cumpla con características de diseño cómodo, eficiente y con materiales amigables con el medio ambiente; y cumplirán las especificaciones técnicas para la eliminación de barreras físicas que permita la movilidad de las personas con capacidades diferentes.

5.2.- Todos los fraccionamientos de suelo para uso industrial, así como las que almacenen en gran escala insumos industriales, combustibles y otros productos que impliquen riesgo, cumplirán además de las disposiciones generales con las siguientes:

Todo fraccionamiento de suelo para uso industrial entregará a la Municipalidad, mínimo el 15% calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, y deberá estar ubicado en el predio que se fracciona o en uno adyacente, con el objeto de que se cumpla la finalidad social del proyecto. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría, de conformidad a lo estipulado en la ley.

Se establece la obligatoriedad de conformar un espacio verde arbóreo con follaje perenne, arbustivo y encepado alrededor de las urbanizaciones y los parques industriales con el propósito de atenuar los impactos ambientales por imagen urbana, ruido, emanaciones de humo y malos olores, entre otros. Cuando la urbanización o el parque industrial colinden total o parcialmente con quebradas o ríos, las áreas de protección de quebradas y ríos se constituirán en áreas de amortiguamiento en el tramo correspondiente, las mismas que deberán ser tratadas como espacios verdes con follaje perenne, arbustivo y encepado.

Hacia el exterior del área de amortiguamiento se construirá el cerramiento de borde que podrá contar con mecanismos de seguridad y protección.

Todo proyecto industrial cumplirá con el diseño vial, para lo cual se aplicarán la disposiciones de la normativa nacional y municipal aplicable.

Será obligatoria la construcción de carriles de aceleración y deceleración en el acceso vial de toda urbanización de tipo industrial y parque industrial, en donde se requiera.

En cada proyecto se incluirán los detalles viales: conexiones con la red vial externa, carriles de aceleración y deceleración, áreas de estacionamientos, carga y descarga, categorías y anchos de las vías propuestas, curvas de retorno u otras soluciones para el efecto, anchos de aceras, detalles de señalética vial y elementos complementarios de equipamiento del espacio público. En las urbanizaciones y parques industriales se incluirá obligatoriamente un sistema vial de emergencia exclusivo que permita la evacuación oportuna en casos de siniestro. La propuesta vial deberá contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Movilidad municipal.

Las habilitaciones en suelo industrial deberán contar con los Informes de Factibilidad de las empresas de servicios básicos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS PARQUES INDUSTRIALES

Art. 6.- FINALIDAD Y AMBITO.- La finalidad de las zonas industriales será constituir parques industriales, estos serán terrenos urbanizados y subdivididos en lotes, los cuales deberán contar con una administración central privada o mixta.

Las industrias que se asienten en los parques industriales, deberán someterse a su Reglamento Interno, que establecerá las reglas de convivencia y vecindad, así como las normas de eco eficiencia y responsabilidad social para su constitución y funcionamiento, y al órgano de gobierno y administración conjunto que vele por el fiel cumplimiento del mismo.

El Parque Industrial contará con límites físicos determinados, minimizando el impacto visual y ambiental.

La ordenanza que apruebe la constitución y funcionamiento de un Parque Industrial, regulará su administración, las industrias implantadas en el, a todos los usuarios, visitantes, prestadores de servicios y en general, a toda la ciudadanía que se relacione con éste, directa o indirectamente.

Art. 7.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Un Parque Industrial es un Parque de inversión, propiedad y administración privada. Los propietarios de los predios que integran el Parque Industrial, podrán darlos en venta, arrendamiento, arrendamiento comercial, anticresis o bien someterse al régimen de propiedad horizontal, en el caso de las Pequeñas y Medianas Empresas - PYMES, cumpliendo la normativa municipal vigente, así como con el Reglamento Interno del Parque.

Art. 8.- PREDIOS.- El área de terreno de un Parque Industrial está fraccionado de acuerdo al detalle del plano correspondiente al fraccionamiento aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Alcaldía, por tanto, cualquier variación que se produzca en el futuro por concepto de modificación del área de los lotes originales por razones de unificarlos deberán ser aprobados administrativamente, como corresponda, por el/la Alcalde/sa del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

Art. 9.- USOS DE SUELO.- El Parque Industrial se sujetará a los términos de la presente Ordenanza y del fraccionamiento aprobado mediante Resolución Administrativa. El Parque tiene uso de suelo industrial de acuerdo a la zonificación que establece la presente Ordenanza.

Se podrá asignar usos de suelos especiales para establecer garitas de guardias, infraestructura arquitectónica para el área administrativa del parque industrial, servicios, comercios de atención a los propietarios y usuarios del Parque Industrial, los que constarían en el respectivo proyecto de Parque Industrial. El Parque cumplirá además con lo establecido en el cuadro de usos de suelo y relaciones de compatibilidad que dispone la Ordenanza que determina la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de las Zonas Industriales y Desarrollo Tecnológico del Cantón Mejía, y que establecerá las actividades industriales prohibidas y permitidas dentro del Parque. Si alguna actividad industrial o logística no estuviera contemplada en dicho cuadro, a solicitud de parte, deberá el G.A.D. Municipal del Cantón Mejía determinar su compatibilidad o no con el Parque Industrial, previo el informe favorable de las respectivas direcciones municipales.

Art. 10.- GARANTÍA DE USO DE SUELO.- Las industrias y actividades logísticas emplazadas en un Parque Industrial, que cumplan con las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad gozarán de una garantía de uso de suelo de noventa y nueve (99) años contados a partir de la expedición de la Ordenanza propuesta para cada Parque. Esta disposición, así como toda la Ordenanza solo podrá ser modificada por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 11.- COGESTIÓN EMPRESARIAL.- El Parque Industrial se crea en base al fraccionamiento aprobado bajo Resolución Administrativa de la Alcaldía. Los proyectos deberán promover una adecuada gestión de las empresas que se establezcan en las zonas, bajo esquemas de corresponsabilidad de los copropietarios regidos bajo un reglamento único con aprobación de los mismos, otorgado mediante escritura pública, que será puesto en conocimiento del Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

Art. 12.- CONDICIONES MÍNIMAS.- Los parques Industriales del cantón Mejía, además de las condiciones generales y técnicas establecidas en el Art. 5 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

La implantación de una empresa industrial o logística en El Parque Industrial también estará dirigido a empresas de carácter logístico y de otras características, para lo que se estará conforme al listado de actividades industriales y logísticas permitidas y no permitidas que dispone la Presente Ordenanza.

El promotor del Parque Industrial deberá proveer toda la infraestructura del Parque mencionando entre otros, redes internas de servicios de agua potable, alcantarillado, planta de procesamiento de aguas servidas, redes internas de energía eléctrica y red interna de telecomunicaciones, así como vías internas, veredas, sistemas contra incendios, entre otras; las mismas que se regirán de acuerdo a los planos aprobados.

Todos los lotes industriales estarán debidamente identificados en el proyecto, dimensionados y numerados, con el objeto de contar con una clara identificación y catastro, cualquier modificación deberá contar con la aprobación administrativa del Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

El Parque Industrial deberá tomar en cuenta facilidades de accesibilidad, flujos peatonales, vehiculares livianos, de carga pesada, motocicletas y bicicletas. La planificación de la movilidad deberá ser coherente con la realidad de la zona y velar por la seguridad de los peatones y ciudadanos que utilizan el transporte público.

El Proyecto deberá considerar la inclusión de dispositivos y alternativas de solución con el propósito de conseguir como resultado un tráfico óptimo en su entorno, deberá incorporar elementos reglamentarios de señalización horizontal y vertical, que permitan ordenar el flujo de vehículos y peatones.

El Proyecto de Parque Industrial deberá presentar el detalle de la vía de desaceleración para ingreso al proyecto y de aceleración para salida del proyecto, de ser necesario. El trazado vial interno será el que conste en los planos aprobados en la Resolución Administrativa, los mismos que serán parte de la Ordenanza que apruebe el Parque. Cualquier modificación que se pudiese requerir en el trazado vial debería aprobarse mediante una nueva resolución reformativa administrativa.

Art. 13.- ÁREAS VERDES Y COMUNALES.- La Resolución Administrativa que apruebe un parque deberá establecer la contribución de áreas verdes y comunales correspondientes, sobre la cual el promotor del parque industrial presentará un proyecto gradual que considere áreas de recreación, jardinería, e infraestructura de uso comunal con el objeto de que la Dirección correspondiente del GAD Municipal de Mejía pueda aprobarlo.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, retorna a la sesión siendo las 10:45; y, manifiesta que se continúe con la lectura.

CAPITULO IV DE LOS PREDIOS Y ASENTAMIENTOS INDUSTRIALES

Artículo 14.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Los predios y asentamientos industriales calificados como tales, deberán constar registrados en el catastro municipal bajo la categoría de industrial.

Los Predios y Asentamientos industriales y todas sus áreas contarán con infraestructura industrial y para su aprobación deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza para las zonas y parques industriales, en lo que fuere aplicable, previo informe favorable de la Dirección de Planificación.

CAPITULO V LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ARBORIZACIÓN

Art. 15.- **FRANJAS DE AMORTIGUAMIENTO ECOLÓGICO.**- Las Franjas de amortiguamiento deberán tener un ancho de 4.00 a 9.00 m, que conformarán las áreas de protección ecológica, las industrias aportarán al bienestar de la población del Cantón Mejía respetando zonas urbanas y zonas protegidas mediante la generación de nuevas zonas arborizadas y la recuperación del ecosistema.

Los predios industriales y asentamientos industriales deberán tener áreas de protección ecológica en todo el perímetro del predio o asentamiento con excepción de los accesos.

Art. 16.- **ESTUDIO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA.**- Cada industria implantada en el Cantón Mejía deberá contar con el estudio del área de protección ecológica el cual será aprobado por la Dirección de Planificación Territorial, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

El estudio también deberá contemplar la arborización de espacios públicos, aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes como parques, quebradas, manantiales, y demás espacios susceptibles de ser arborizados.

El tipo de vegetación empleada en las propuestas de los estudios, promoverá la implantación de especies nativas, conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media.

El mantenimiento y reposición del área de protección ecológica no será transferida al G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, será responsabilidad exclusiva de cada uno de los Parques e industrias.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DEL SUELO, FORMAS DE OCUPACION Y EDIFICABILIDAD

Art. 17.- **RÉGIMEN DEL SUELO.**- Se establece como uso principal industrial, para zonas, parques, predios y asentamientos industriales, que permita actividades y establecimientos que se rijan a los parámetros establecidos en esta Ordenanza, donde se clasifica las actividades económicas del Cantón Mejía.

Art. 18.- **USOS PERMITIDOS.**- Los usos permitidos en las actividades industriales establecidas en el cantón Mejía, serán únicamente los que se establecen en la presente Ordenanza. En todo caso, no se permitirá la instalación ni el funcionamiento de industrias altamente contaminantes. Se aplicará además lo determinado en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo-PUOS y la normativa correspondiente.

Art. 19.- **EDIFICABILIDAD.**- Para todas las zonas industriales el tamaño del lote mínimo será de una hectárea (1 ha = 10.000 m²); y la edificabilidad se establece de conformidad con el cuadro siguiente:

N°	ÁREA LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO (m)	ALTURA		RETIROS			DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB%	COS TOTAL %
			PISOS	METROS	FRENTE (m)	LATERAL (m)	POSTERIOR (m)			
1	1 hectárea hasta 1,49 hectáreas	80	4	16	15	5	10	6 metros	70%	280%
2	1,5 hectáreas hasta 9,99 hectáreas	100	4	16	15	5	10	6 metros	75%	300%
3	10 hectáreas en adelante	250	--	25	15	10	10	6 metros	75%	300%

Art. 20.- **USOS NO PERMITIDOS Y COMPLEMENTARIOS.**- Por considerarse usos no compatibles se prohíbe el asentamiento de las siguientes actividades en zonas y parques industriales:

Vivienda;

Moteles, casas de cita, cabarets, bares, billares, locales de venta de licor, cantinas, video bar, karaoke, poolbar, discotecas, salas de proyección para adultos;

Elaboración, manipulación o almacenamiento de juegos pirotécnicos.

Se permitirá servicios complementarios al uso industrial como:

Servicios de comedor;

Servicios de abastecimiento de suplementos de oficina;

Servicios bancarios;

Servicios de salud;

Servicios de logística;

Servicios y aulas de capacitación;

Servicios administrativos;

Servicios de alimentos;

Servicios de guardiana.

Art. 21.- **CONTRIBUCIÓN PARA ÁREAS COMUNALES.**- De acuerdo a lo que establece la ley, se deberá entregar al G.A.D. Municipal del Cantón Mejía por lo menos el 15% del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, y deberá estar ubicado en el predio que se fracciona o en uno adyacente, con el objeto de que se cumpla la finalidad social del proyecto.

Art. 22.- **REGISTRO TÉCNICO PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS.**- Los proyectos arquitectónicos cumplirán con los requisitos señalados en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo-

PUOS, así como en las disposiciones de la Ordenanza de Construcciones vigente.

CAPITULO VI DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Art. 23.- **EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD Y SERVICIOS.**- Las industrias planificarán y solventarán, bajo su responsabilidad y costos, el sistema contra incendios, seguridad y demás sistemas especializados de acuerdo a las actividades industriales a realizarse, planes de contingencia y emergencia aprobados por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Mejía.

Los sistemas de seguridad laboral deberán estar conectados a todos los organismos de respuesta y seguridad inmediata que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana, tales como la Central de Atención Ciudadana del Cantón Mejía, Cuerpo de Bomberos, entre otros.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO EN ZONAS INDUSTRIAL

Art. 24.- **RESOLUCIÓN.**- Los fraccionamientos de predios ubicados en las zonas industriales, previo informes favorables de la Dirección de Planificación Territorial y del Procurador Síndico, serán aprobados y autorizados por el/la Alcalde/sa del GAD Municipal del Cantón Mejía, observando en lo que fueren procedente, lo previsto en la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía.

Una vez aprobado y/o autorizado el fraccionamiento se entregará la copia del expediente al promotor o propietario previo el pago de la tasa de aprobación de planos prevista en la Ordenanza de Tasas por servicios Técnicos y Administrativos. La resolución del Alcalde y los planos deben protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Art. 25.- **ETAPAS DE APROBACIÓN.**- El procedimiento para obtener el informe favorable de la Dirección de Planificación, contempla dos etapas: Factibilidad y Aprobación del proyecto.

25.1.- **FACTIBILIDAD.**- Para el otorgamiento del informe de factibilidad, el promotor o propietario del predio, deberá presentar en la Dirección de Planificación Territorial, la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial;

Copia notariada de Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, que establezca la propiedad del predio;

Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;

Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas naturales; y además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito y RUC, en el caso de personas jurídicas;

Copia del carné de registro municipal de o los profesionales responsables;

Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Mejía;

Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;

Copia de la carta de pago de archivo geo referenciado;

Plano de ubicación del predio a urbanizarse en escala 1:25.000;

Plano topográfico del predio en la escala correspondiente, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, etc. Es obligatorio la adquisición del archivo digital geo referenciado en la Dirección de Geomática y Avalúos municipal, en el que se ubique la información detallada en este numeral;

Informes de factibilidad de captación de agua, proporcionado por la Secretaria del Agua SENAGUA, que establezca la posibilidad de captación y la densidad máxima a servirse con el caudal adjudicado. Excepcionalmente la EPAA Mejía dará permisos para uso de agua potable cuando se demuestre que no se pueden construir posos de captación de agua;

Informe de factibilidad municipal de alcantarillado que establezca la posibilidad de dotación del servicio por medio del sistema de redes de la ciudad y la existencia de ríos y quebradas y su tratamiento;

Informe de factibilidad de la Empresa Eléctrica que establezca la posibilidad de dotación del servicio y las regulaciones que deben observarse en el fraccionamiento sobre existencia de redes de alta tensión; Informe del Instituto de Patrimonio Cultural sobre la existencia o no de bienes patrimoniales inventariados que deban conservarse; y,

Informe de factibilidad ambiental y de riesgos.

25.2.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.- Para la de aprobación del proyecto y la entrega del informe de aprobación, el propietario de la industria o promotor, debe presentar en la Dirección de Planificación, la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Director de Planificación;

Copia de Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, que establezca la propiedad del predio en el cual se ejecutará el fraccionamiento;

Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;

Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;

Memoria Técnica del Proyecto;

Estudios aprobados de factibilidad de fraccionamiento industrial;

Estudios aprobados de las empresas que proveen servicios básicos o entidades públicas: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, entre otros;

Seis copias del proyecto de urbanización, a escala 1:1.000 o 1:1.500, sobre la cartografía geo referenciada adquirida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conteniendo:

Identificación exacta de los linderos del predio que va a fraccionarse subdividirse, y especificación de los colindantes.

Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo

Plano del replanteo de los lotes.

Equipamiento comunitario y área de protección ecológica.

Cuadro de datos que contenga: área total del predio a fraccionarse; área útil de lotes; y número total de lotes;

El documento deberá incluir una memoria técnica sobre impactos al entorno social y ambiental;

Se deberá proponer proyectos de beneficio social que contribuyan al desarrollo de los poblados circundantes a los proyectos;

Una vez aprobado el proyecto se adjuntarán los documentos que necesiten ser actualizados;

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario. Previamente a emitir el informe de aprobación del proyecto, La Dirección de Planificación Territorial, revisará el plano del fraccionamiento, a fin de evitar que existan lotes en áreas inapropiadas, como quebradas, manantiales, riberas de los ríos, lugares con ruinas y/o construcciones inventariadas por el Instituto de Patrimonio Cultural, entre otros.

Los proyectos de construcciones industriales, presentarán a más de los requisitos establecidos en la Ordenanza de Construcciones, los siguientes estudios:

Permisos Ambientales;

Movilidad;

Conservación del Patrimonio cultural, de ser necesario;

Topografía

25.3.- EMISIÓN DE INFORMES.- La Dirección de Planificación despachará el informe de factibilidad en 15 días y de aprobación definitiva en el término máximo de 15 días contados a partir de la fecha de su presentación, previo el cumplimiento de todos los requisitos. Los informes caducarán transcurridos UN año desde la fecha de su emisión, si no fueren ejecutados total o parcialmente.

Si los informes fueren negativos la Dirección de Planificación Territorial señalará las razones y fundamentos para tal negativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo proyecto, obra o actividad que se genere dentro de las zonas, parques y predios industriales del Cantón Mejía, deberán estar regularizados en la normativa ambiental vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese toda Ordenanza que fuera expedida por el Gobierno Municipal del Cantón Mejía, respeto a la Instalación y Funcionamiento de las Zonas Industriales así como la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para la Instalación y Funcionamiento de las Zonas Industriales en el Cantón Mejía.

Derogase además todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los promotores y propietarios de las zonas industriales que se establecen por efecto de la presente Ordenanza deberán obtener la aprobación definitiva de sus proyectos de fraccionamiento industrial hasta un máximo improrrogable de doce meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, caso contrario serán revertidos automáticamente a su categoría de uso de suelo anterior, sin otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio a su publicación en la página del Registro Oficial, Web Municipal y la Gaceta Oficial del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 24 días del mes de Octubre de 2016.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 06; y, 20 de Octubre de 2016. Machachi, 24 de Octubre de 2016. Certifico.-

f.) Ab. Soraya Ramos Molina Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322, inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde La ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA UBICACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS, PARQUES Y PREDIOS INDUSTRIALES DEL CANTÓN MEJÍA, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 24 de Octubre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 28 de Octubre del 2016; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la La ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA UBICACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS, PARQUES Y PREDIOS INDUSTRIALES DEL CANTÓN MEJÍA en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 28 de Octubre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el literal a) del Art. 2 del COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 consagra a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 8 consagra a los Gobiernos Municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas; con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal a) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobierno autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 53,54 literal a), 55 literal e), 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referentes a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, contribuciones especiales del mejoras.

Que, el Municipio de Tulcán, para el desarrollo del proyecto de la Rehabilitación de la Plaza Central de la ciudad de Tulcán, firmó el Convenio de Préstamo y Fidecomiso suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán y el Banco del Estado el 24 de noviembre de 2010.

Que, el Municipio de Tulcán es dueño y propietario de la infraestructura y equipamiento de la Plaza Central, de la ciudad de Tulcán, ubicado en las calles, Boyacá entre Bolívar y Sucre, de conformidad a lo que determina al Art. 417, ítem g) del COOTAD, que considera a los mercados bienes de uso público.

Que, la señora Directora Financiera y el señor Jefe de Avalúos y Catastros, mediante memorando N°252-AVCGADMT- 2012, emite el informe técnico económico, para determinar los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de la Plaza Central de la Ciudad de Tulcán.

Que, en acto desarrollado en el salón máximo del Municipio de Tulcán, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, mediante sorteo público llevado a efecto el 24 de octubre de 2012, con la presencia del Señor Notario Segundo del Cantón Tulcán, quien dio fe del acto en el que se procedió al sorteo de los locales comerciales de acuerdo al giro de negocio, para el correspondiente contrato de arrendamiento.

Que, Mediante Resolución No CSP-2015-09EX-02, de fecha 13 de agosto 2015, el Consejo Sectorial de la Producción, conoció la situación económica de la provincia del Carchi, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 69 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Art. 19 del Reglamento a la estructura e institucionalidad del Derecho Productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo dice:

El Gobierno Central incorpora al Cantón Tulcán como: ZONA DEPRIMIDA, para impulsar la estrategia y programa de direccionamiento productivo e inversión pública que corresponda.

Que, el Art: 60 Atribuciones del Alcalde, literal (e) dice: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; en concordancia con el COOTAD, Art: 491.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que la ley le faculta

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN:

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto el de regular todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control de la Plaza Central de la ciudad de Tulcán.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma, tiene como ámbito de aplicación a la Plaza Central de la ciudad de Tulcán de propiedad del GADMT, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad del administrador (a) para cumplir las funciones que determinen la Ordenanza y su Reglamento, el cual contará con el apoyo de Comisaría Municipal, Administrador General de Mercados, Policía Municipal y demás estamentos municipales.

TITULO I

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Es un contrato por medio del cual una de las partes llamada ARRENDADOR, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble e inmueble a otra parte llamada ARRENDATARIO, quien a su vez se obliga a pagar por este "uso y goce", un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el código civil y demás leyes conexas.

Art. 4.- Naturaleza del Contrato.- El contrato de arrendamiento del local comercial de la Plaza Central de la ciudad de Tulcán, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, sub-arrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.

Art. 5.- De la no renovación de los contratos.- Los arrendatarios de los locales comerciales de la Plaza Central, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad, se suspenderán por ocho (8) días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

TITULO II

DEL ARRENDADOR

Art. 6.- El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 7.- La persona que aspire ocupar un local comercial deberá presentar al Señor (a) Alcalde o Alcaldesa una solicitud, la misma que contendrá:

Datos personales;

Fotografía tamaño carnet;

Copia de Cédula y Certificado de Votación;

Dirección domiciliaria,

Productos que pondrá a la venta;

Certificado de no adeudar al Municipio conferido por el tesorero municipal.

Certificado de no poseer local o puesto en ninguno de los mercados municipales

Declaración juramentada simple de no tener relación de dependencia con sector público o privado.

Art. 8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial de trabajo serán revisadas por el Comisario Municipal y Administrador de Mercados, quienes emitirán un informe por escrito a la máxima autoridad municipal tomando en consideración que no sean adjudicados los locales solicitados a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen local en otro mercado de la ciudad, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado con el local comercial, será puesto en conocimiento del procurador síndico, para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 9.- Facultades del Arrendador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la Administración General de Mercados del GAD- MT, tendrá las siguientes facultades:

Planificar, programar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los mercados y plazas;

Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal y el Señor Alcalde relacionado con el funcionamiento de los mercados y plazas;

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;

Designar las funciones que deben cumplir los policías municipales en coordinación con el comisario municipal;

Conocer, receptor y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;

Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los puestos y locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades,

Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del GAD-MT:

Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;

Los demás que señale la ley, ordenanza y reglamento.

TÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 10.- Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente y personalmente las actividades comerciales dentro de la Plaza Central.

Art. 11.- Los arrendatarios están obligados a:

Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;

Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;

Obtener anualmente la patente municipal;

Conservar en buen estado el local comercial, realizando el mantenimiento continuo;

Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;

Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local comercial bajo su costo;

Permitir al administrador (a), que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;

Utilizar las pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;

Mantener visible para el público, las lista de precios de los productos que expende;

Tener permanentemente en su lugar de trabajo (local comercial) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos;

Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado o plaza respectivamente, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;

Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, como alimentos preparados, frutas, verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo y participar de las capacitaciones según cronograma establecido;

Acatar las disposiciones de la Dirección de Salud y Medio Ambiente;

Renovar a tiempo los permisos correspondientes;

Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, mismo que deberá ser informado a la máxima autoridad municipal.

Art. 12.- Prohibiciones a los arrendatarios:

Sub-arrendar el local comercial;

Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;

Propiciar escándalos públicos en el interior de la Plaza Central;

Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato;

Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 13.- De los permisos y licencias.- Cuando el arrendatario de un local comercial por causas debidamente justificadas (enfermedad, incapacidad) u otras, tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince (15) días, el administrador (a) de la Plaza Central le concederá dicho permiso; si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato del arrendamiento, previo trámite administrativo.

En caso que la ausencia sea mayor a los 15 días deberá solicitar la autorización de la máxima autoridad municipal, el cual podrá atender la misma, hasta un tiempo máximo de 60 días.

En caso de enfermedades terminales o catastróficas, el permiso de cierre será determinado por la máxima autoridad municipal.

TITULO IV

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 14.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al GAD-MT, a través de las ventanillas de recaudación, para el USO Y GOCE del local comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas, personales y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión del local, equipamiento y giro de negocio y la condición socio económico de la localidad en base a la siguiente tabla:

N. LOCAL	ACTIVIDAD	Area de terreno m2	valos m2 actual	Costo de Arriendo	Valor Total Equipamiento	Plazo de pago año	inflación 4% Equipamiento	Valor Mensual de Equipamiento	Servicios Básicos administración	Total a pagar	Pago Mensual	REBAJA 50%
1	SEV.TEC	4	672	22.75	0	5	0	0	4.68	27.25	27.25	13.625
2	Petaquilla	4.6	672	25.87	0	5	0	0	4.68	30.55	30.55	15.275
3	petaquilla	2.7	672	15.18	0	5	0	0	4.68	19.86	19.86	9.93
4	petaquilla	2.5	672	14.17	0	5	0	0	4.68	18.85	18.85	9.425
5	correas	7.2	672	20.1	0	5	0	0	4.68	24.78	24.78	12.39
6	Papelería	4	672	22.62	0	5	0	0	4.68	27.3	27.3	13.65
7	Ropa	14.8	672	82.94	0	5	0	0	4.68	87.62	87.62	43.81
8	Ropa	14.7	672	82.43	0	5	0	0	4.68	87.11	87.11	43.555
9	Ropa	13.9	672	77.95	0	5	0	0	4.68	82.63	82.63	41.315
10	Ropa	13.8	672	77.17	0	5	0	0	4.68	81.85	81.85	40.925
11	Manualidades	15.7	672	87.81	0	5	0	0	4.68	92.49	92.49	46.245
12	Calzado	13.8	672	77.28	0	5	0	0	4.68	81.96	81.96	40.98
13	Cobijas	12.9	672	72.24	0	5	0	0	4.68	76.92	76.92	38.46
14	Confitería	8.9	672	49.78	0	5	0	0	4.68	54.46	54.46	27.23
15	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
16	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
17	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
18	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
19	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
20	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
21	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245

22	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
23	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
24	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
25	Jugos	2.7	102.37	2.3	1.500.00	5	5	5	25	4.68	36.98	18.49	9.245
26	Comidas	5.2	540.37	23.24	850	5	3	3	7.08	4.68	37.83	18.92	9.46
27	Comidas	5.2	540.37	23.28	850	5	3	3	7.08	4.68	37.88	18.94	9.47
28	Comidas	5.2	540.37	23.28	850	5	3	3	7.08	4.68	37.88	18.94	9.47
29	Comidas	5.2	540.37	23.28	850	5	3	3	7.08	4.68	37.88	18.94	9.47
30	Comidas	5	540.37	22.52	850	5	3	3	7.08	4.68	37.11	18.56	9.28
31	Comidas	5	540.37	22.52	850	5	3	3	7.08	4.68	37.11	18.56	9.28
32	Comidas	5	540.37	22.52	850	5	3	3	7.08	4.68	37.11	18.56	9.28
33	Comidas	5	540.37	22.52	850	5	3	3	7.08	4.68	37.11	18.56	9.28
34	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
35	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
36	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
37	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
38	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
39	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
40	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
41	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
42	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
43	Comidas	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
44	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
45	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
46	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76

47	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
48	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
49	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
50	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
51	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
52	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
53	Hornado	4.5	540.37	20.44	850	5	3	7.08	4.68	35.04	17.52	8.76
54	Morocho	4.5	540.37	20.44	1200	5	4	10	4.68	39.12	19.56	9.78
55	Cumbalazos	4.5	540.37	20.44	0	5	0	0	4.68	25.12	12.56	6.28
56	Granero	4.5	633	23.95	1000	5	3	16.67	4.68	48.63	24.31	12.155
57	Granero	4.5	633	23.95	1000	5	3	16.67	4.68	48.63	21.44	10.72
58	Granero	11.1	633	58.45	1470	5	5	24.5	4.68	92.53	46.26	23.13
59	Granero	11.1	633	98.17	1580	5	5	26.33	4.68	134.45	67.22	33.61
60	Granero	16.4	633	86.35	1580	5	5	26.33	4.68	122.63	61.32	30.66
61	Granero	12.5	633	65.83	1470	5	5	24.5	4.68	99.91	49.96	24.98
62	Granero	18.7	540.37	84.39	1690	5	5	28.17	4.68	122.87	61.43	30.715
63	Granero	12.2	540.37	55.12	1360	5	5	22.67	4.68	87	43.5	21.75
64	Granero	11.8	540.37	53.23	1360	5	5	22.67	4.68	85.11	42.55	21.275
65	Granero	12.4	540.37	55.79	1360	5	5	22.67	4.68	87.67	43.84	21.92
66	Granero	9.5	540.37	42.64	1250	5	5	20.83	4.68	72.32	36.16	18.08
67	Granero	11.7	540.37	52.73	1360	5	5	22.67	4.68	84.61	42.31	21.155
68	Granero	11.6	540.37	52.1	1360	5	5	22.67	4.68	83.98	41.99	20.995
69	Granero	11.4	540.37	51.34	1360	5	5	22.67	4.68	83.22	41.61	20.805
70	Granero	10.5	540.37	47.46	1360	5	5	22.67	4.68	79.34	39.67	19.835
71	Granero	13.3	540.37	59.67	1470	5	5	24.5	4.68	93.75	46.87	23.435

72	Granero	14.4	540.37	64.93	1470	5	5	24.5	4.68	99.01	49.51	24.755
73	Granero	3.8	540.37	17.25	1030	5	5	17.17	4.68	42.53	21.26	10.63
74	Granero	3.9	540.37	17.74	1030	5	5	17.17	4.68	43.02	17.74	8.87
75	Granero	3.9	540.37	17.61	1030	5	5	17.17	4.68	42.89	21.44	10.72
76	Granero	3.9	540.37	17.65	1030	5	5	17.17	4.68	42.93	21.47	10.735
77	Joyería	4	540.37	17.61	0	5	0	0	4.68	172.64	86.32	43.16
78	Granero	6.4	673	20.13	1000	5	3	16.67	4.68	24.81	24.81	12.405
79	Granero	6.2	395.37	21.09	1000	5	3	16.67	4.68	45.77	22.88	11.44
80	Granero	6.2	395.37	20.3	1000	5	3	16.67	4.68	44.98	22.49	11.245
81	Granero	6.2	395.37	20.3	1000	5	3	16.67	4.68	44.98	22.49	11.245
82	Granero	6.2	395.37	20.3	1000	5	3	16.67	4.68	44.98	22.49	11.245
83	Granero	6.2	395.37	20.3	1000	5	3	17.5	4.68	44.98	22.49	11.245
84	Granero	6.2	395.37	20.3	1050	5	3	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
85	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
86	AGUAS MED	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.89	11.445
87	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
88	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
89	Frutas y Verduras	6.4	395.37	20.43	1050	5	4	17.5	4.68	46.11	23.05	11.525
90	Frutas y Verduras	6.4	395.37	20.95	1050	5	4	17.5	4.68	46.63	23.32	11.66
91	Frutas y Verduras	6.2	395.37	21.09	1050	5	4	17.5	4.68	46.77	23.38	11.69
92	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
93	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
94	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
95	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
96	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495

97	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
98	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
99	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
100	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
101	Frutas y Verduras	6.4	395.37	20.43	1050	5	4	17.5	4.68	46.11	23.05	11,525
102	Frutas y Verduras	6.4	395.37	20.95	1050	5	4	17.5	4.68	46.63	23.32	11,66
103	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.95	1050	5	4	17.5	4.68	46.63	23.32	11,66
104	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
105	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
106	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
107	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
108	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
109	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
110	Frutas y Verduras	6.4	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
111	CARNE RES	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27,245
112	CARNE RES	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27,245
113	CARNE RES	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27,245
114	CARNE RES	6.2	395.37	21.09	7200	5	24	60	4.68	109.77	54.88	27,44
115	Frutas y Verduras	6.2	395.37	21.09	1050	5	4	17.5	4.68	46.77	22.99	11,495
116	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
117	Frutas y Verduras	6.4	395.37	20.43	1050	5	4	17.5	4.68	46.11	23.05	11,525
118	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
119	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
120	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11,495
121	CARNE CHAN	6.2	395.37	20.3	1050	5	24	60	4.68	36.99	36.99	18,495

122	CARNE CHAN	6.2	395.37	20.3	1050	5	24	60	4.68	108.98	54.88	27.44
123	CARNE CHAN	6.4	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
124	CARNE	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
125	CARNE	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
126	CARNE	6.2	395.37	21.09	7200	5	24	60	4.68	109.77	54.88	27.44
127	Frutas y Verduras	6.2	395.37	21.09	1050	5	4	17.5	4.68	46.77	23.38	11.69
128	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
129	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
130	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
131	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
132	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
133	CARNE CHAN	6.4	395.37	20.3	4200	5	24	35	4.68	73.98	36.99	18.495
134	CARNE	6.2	395.37	20.3	4200	5	24	35	4.68	73.98	36.99	18.495
135	CARNE BOBINA	6.2	395.37	20.3	4200	5	24	35	4.68	73.98	36.99	18.495
136	CARNE RES	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
137	CARNE DE RES	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
138	CARNE RES	6.2	395.37	21.09	7200	5	24	60	4.68	109.77	54.88	27.44
139	Frutas y Verduras	6.2	395.37	21.09	1050	5	4	17.5	4.68	46.77	23.38	11.69
140	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	23.38	11.69
141	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
142	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
143	Frutas y Verduras	6.2	395.37	20.3	1050	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
144	Frutas y Verduras	6.4	395.37	20.3	2900	5	4	17.5	4.68	45.98	22.99	11.495
145	POLLOS	6.2	395.37	20.3	2900	5	14	24.17	4.68	58.81	29.4	14.7
146	POLLOS	6.2	395.37	20.3	4200	5	14	24.17	4.68	58.81	29.4	14.7

147	CARNES CHAN	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
148	CARNES CHAN	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
149	CARNES CHAN	6.2	395.37	20.3	7200	5	24	60	4.68	108.98	54.49	27.245
150	POLLOS	6.2	395.37	21.09	2900	5	14	35	4.68	58.81	29.4	14.7
151	MOTE	1.4	102.37	1.23	1200	5	4	10	4.68	19.91	9.95	4.975
152	COSAS FINAS	1.4	102.37	1.23	1200	5	4	10	4.68	19.91	9.95	4.975
153	PAN	1.4	102.37	1.23	600	5	2	10	4.68	17.91	8.95	4.475
154	MOROCHO	1.4	102.37	1.23	1200	5	4	10	4.68	19.91	9.95	4.975
155	PAN	1.4	102.37	1.23	600	5	2	10	4.68	17.91	8.95	4.475
156	CHOCHOS	1.4	102.37	1.23	0	5	0	0	4.68	17.91	8.95	4.475
157	LACTEOS	1.4	102.37	1.23	698	5	2	11.63	4.68	19.87	9.93	4.965
158	LACTEOS	1.4	102.37	1.23	698	5	2	11.63	4.68	19.87	9.93	4.965
159	LACTEOS	1.4	102.37	1.23	698	5	2	11.63	4.68	19.87	9.93	4.965
160	LACTEOS	1.4	102.37	1.23	698	5	2	11.63	4.68	19.87	9.93	4.965
161	LACTEOS	1.4	102.37	1.23	698	5	2	11.63	4.68	19.87	9.93	4.965
162	PLASTICOS	10	102.37	8.53	0	5	0	0	4.68	13.21	6.61	3.305
163	PLASTICOS	10	102.37	8.53	550	5	2	9.17	4.68	24.21	12.11	6.055

La asignación de los locales arrendarse por esta vez serán asignados a los arrendatarios anteriores a la remodelación mediante un sorteo avalado por la notaría pública.

Cuando el arrendatario desee realizar una devolución voluntaria del local, están en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

Art. 15.- Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal.

El pago del canon de arrendamiento vencido (mora), 2 meses los realizará por vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

Art. 16.- Determinación del canon de Arrendamiento.- Los arrendatarios de los puestos o locales comerciales pagará el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales establecidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros, supervisado por Participación Ciudadana y Comisaría Municipal, según la dimensión, equipamiento de acuerdo al giro del negocio como consta en la siguiente tabla.

TITULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:

Mantener o vender en el local comercial armas, explosivos, materiales inflamables u otros ajenos a su giro de negocio establecido en el contrato.

Mantener o vender en el local comercial, bebidas alcohólicas, drogas, mercaderías producto de robo, hurto o actividad ilícita;

Subarrendar, vender o transferir el local comercial;

Propiciar riñas, griteríos, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;

Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;

Utilizar el local comercial como bodega;

Abandonar el local comercial por quince (15) días consecutivos sin justificación alguna;

El arrendatario salga a las calles a realizar venta ambulante;

9. Falta de pago oportuno de dos (2) meses del canon de arrendamiento.

Terminado el contrato, el representante legal de la municipalidad NOTIFICARÁ, por escrito al arrendatario (a), señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el local comercial, cumplido el plazo, ordenará al Administrador de Mercados y Comisario Municipal para que con apoyo de la policía municipal desalojen al arrendatario (a), si el local comercial permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y presidente/a de la asociación de arrendatarios de la Plaza Central se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo la custodia del responsable de la Administración de la Plaza Central.

Art 18.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario (a) quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que será entregada con orden del Señor comisario municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

CAPITULO II

TITULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el comisario municipal bajo el siguiente procedimiento:

El revertimiento del local con la tercera notificación al arrendatario, haciendo conocer el incumplimiento de la presente ordenanza y contrato.

Previa acta de juzgamiento el señor comisario municipal impondrá sanciones pecuniarias del 50 % del canon de arrendamiento del carácter preventivo en caso de reincidencia el 100% del cano.

Previa acta de juzgamiento el señor comisario municipal, impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Previa entrega de un acta de retención por parte de la Policía Municipal, retirarán las mercaderías si estas se encontraran en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición para lo cual pasarán a órdenes de la comisaria municipal y autoridades pertinentes, para la sanción, devolución, decomiso o destrucción según sea el caso.

Art 20.- De la Clausura.- Clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera previo informe solicitará a la comisaria municipal con el personal a su cargo, proceda a cerrar los locales comerciales de los arrendatarios cuando incurran en una de las obligaciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 21.- Destrucción de sellos.-La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y el establecimiento de la multa del 100% del canon de arrendamiento.

Art. 22. Normas Supletorias.- En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización(COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, y demás leyes conexas.

CAPITULO III

TITULO I

PROHIBICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUPERMERCADO CEPIA "ELOY ALFARO"

Art. 23.- Queda totalmente prohibido para el gobierno municipal de Tulcán, arrendatarios, asociación de vendedores de la Plaza Central, actores sociales y políticos u organizaciones políticas y demás estamentos públicos y privados el realizar cualquier clase de proselitismo político, con el ingreso de logotipos, banderas, hojas volantes, afiches y demás materiales publicitarios que promuevan y hagan conocer cualquier tipo de campañas políticas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado a la persona natural y jurídica con el establecimiento de una multa de 10 salarios básicos unificados, el mismo que será cobrado vía coactiva municipal y en articulación de las instituciones que competen.

Art. 24. Queda prohibido en los locales comerciales tener propaganda o logotipos de identificación política, el arrendatario será sancionado con el retiro de dicha propaganda y la clausura de local por 15 días más multa de un salario básico.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza sustitutiva rebaja en el 50% los cánones de arrendamiento de los locales del Mercado Plaza Central, cuyos valores se mantendrán mientras la Provincia del Carchi y en especial nuestro Cantón Tulcán, consten como ZONA DEPRIMIDA, decretada por el Gobierno Nacional y hasta cuando subsista la grave situación económica que nos aqueja en base a un análisis del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- No podrán ser arrendatarios los servidores o servidoras públicas.

SEGUNDA.- Los espacios para sedes sociales serán administrados por el Gobierno Municipal de Tulcán.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 20 de septiembre y 11 de octubre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 12 de octubre de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 12 de octubre de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y

ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN", el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los doce días del mes de octubre del año 2016.

Tulcán, 12 de octubre de 2016.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

Nº 049-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ.

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en sus numerales 4 y 5 respectivamente que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales consta; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 55.- literal b) del COOTAD habla de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) manda: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo y k) Establece, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literales a) hablando de sus competencias indica: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en su literal c) Establece: crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 58 del mismo cuerpo legal que habla de las atribuciones de los Concejales en su literal b) indica presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en la disposición general cuarta del código de Planificación y Finanzas Públicas señala que "las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, es un organismo de derecho público y autónomo que presta servicios públicos de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes.

Expide:

ORDENANZA QUE CREA LA TASA A LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS TERMALES, POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y FACILIDADES TURÍSTICAS IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- La Tasa implementada en la presente ordenanza será aplicada a todos los usuarios de establecimientos turísticos que disponen de aguas termales en el Cantón San Miguel de Urququí.

Artículo 2.- **Finalidad.**- Los recursos económicos recaudados por concepto de aplicación de la tasa, a los usuarios de los establecimientos turísticos termales del cantón San Miguel de Urququí, coadyudaran a la promoción y desarrollo turístico cantonal.

Artículo 3.- **Sujeto activo.**- El sujeto activo de esta tasa constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Artículo 4.- **Sujeto pasivo.**- Son sujetos pasivos todas las personas naturales que se beneficien de los servicios ofertados que brinda el GAD Municipal de San Miguel de Urququí.

Artículo 5.- **Del valor.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, recaudará veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$0,25) por cada persona mayor de 12 años y, diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$0,10) a menores de 12 años, personas con discapacidad y adultos mayor es que ingresen y hagan uso de los servicios ofertados por los establecimientos turísticos termales, en el Cantón San Miguel de Urququí.

Artículo 6.- **Forma de recaudación.**- Mediante convenio entre los representantes legales del GAD Municipal de San Miguel de Urququí y cada uno de los establecimientos turísticos termales; serán los encargados de recaudar los valores establecidos en el artículo anterior.

En el sector público el depósito será de acuerdo con las normas legales vigentes.

El departamento financiero a través de la Unidad de Tesorería realizará el seguimiento y liquidación mensual de los valores recaudados en el sector privado.

Artículo 7.- **Entidad administrativa.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí dentro de sus atribuciones administrará los ingresos generados por la tasa, de conformidad con la normativa legal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso de no suscribirse los convenios con el sector público y privado para la recaudación, y el Municipio tenga que utilizar personal para el cobro de la tasa, esta tendrá el valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1,00) por cada persona mayor de 12 años y, cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$0,50) a menores de 12 años, personas con discapacidad y adultos mayores.

SEGUNDA.- En caso de comprobarse incumplimiento del convenio suscrito para la recaudación de la tasa o se determinare el cumplimiento en parte, el sujeto activo dará por terminado el convenio y se aplicará la disposición general primera de esta ordenanza, para lo cual la Comisaría Municipal, realizará inspecciones y seguimiento a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese.- Todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza y que se hubieren aprobado con anterioridad y de manera especial la REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS ENTRADAS COBRADAS A LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, HOTELES, Y DEMÁS LOCALES TURÍSTICOS QUE TENGAN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS TERMALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ – Nº 13-2014, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL Nº 432 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2015.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 23 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE CREA LA TASA A LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

TURÍSTICOS TERMALES, POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y FACILIDADES TURÍSTICAS IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUÍ., fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 26 de octubre y 23 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí a los 25 días del mes de noviembre de 2016, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí, a los 30 días del mes de noviembre de 2016, a las 11:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la presente ORDENANZA QUE CREA LA TASA A LOS USUARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS TERMALES, POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y FACILIDADES TURÍSTICAS IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.